



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

SUMARIO

Contenido

Decreto Número. 336.-Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.3

Decreto Número.337.-Ley de Ingresos para el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

46

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 336

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, **HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2020, el Municipio de Huichapan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los

conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	23,371,750.24
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	113,871.75
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	97,920.03
3. Impuesto a comercios ambulantes.	15,951.72
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	22,774,737.95
1. Impuesto predial	22,124,944.97
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	649,792.98
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	483,140.54
II. DERECHOS	27,461,153.20
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	22,247,076.47
1. Derechos por servicio de alumbrado público	2,014,683.65
2. Derechos por servicios de agua potable	19,070,216.84
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00



4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	732,531.20
5. Derechos por servicio y uso de panteones	338,288.10
6. Derechos por el servicio de limpia	91,356.68
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,138,710.00
1. Derechos por registro familiar	194,944.39
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	1,500,275.55
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	867,169.76
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	547,060.50
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	16,889.75
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	12,370.05
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,968,685.39
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	95,972.90
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	834,438.58
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	768,655.36
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	1,237.01
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	8,535.33
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	248,821.21
1. Concurso o licitación	4,000.00
2. Supervisión de obra pública	244,821.21
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	11,025.00



10.Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	87,365.54
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	87,365.54
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	19,315.80
III. PRODUCTOS	6,258,930.44
III.1. PRODUCTOS	6,258,930.44
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,715,190.14
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,406,176.93
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	97,550.95
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,124.55
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	210,337.71
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,124.55
4. Asistencia Social	2,464,560.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	1,889,500.88
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	188,554.87
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	6,399,095.35
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	751,997.78
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	343,625.79



4. Multas federales no fiscales	876,750.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	40,516.88
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	4,386,204.90
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	118,458,772.00
V.1. PARTICIPACIONES	62,064,916.00
V.2. APORTACIONES	56,393,856.00
1. Aportaciones	56,393,856.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	24,482,121.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	31,911,735.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00



TOTAL DE INGRESOS

181,949,701.23

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente: Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.3%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 7.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	89.90
2. Recitales	89.90
3. Conferencias	89.90
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	3,032.20
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	895.80
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	321.80
4. Tardeadas, disco	514.00
5. Bailes públicos	1,821.70
6. Juegos mecánicos	22,744.70



7. Circos	4,479.00
8. Kermesse	439.40
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,455.40
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	215.10
12. Concierto	3,693.50
13. Degustaciones (Venta de bebidas alcohólicas por evento)	4,363.60
14. Promociones y aniversarios	447.90
15. Música en vivo	454.00
16. Corrida de toros	1,766.00
17. Charrería	1,093.30
18. Jaripeo	1,093.30
19. Presentación de artistas	3,693.60
20. Juegos permitidos temporales	919.60
21. Rifas	1,149.70
22. Carrera de caballos	3,832.30

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 37.30 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.90%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.00%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.90%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.25%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.50%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00%

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo de esta ley por motivo de operación de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339%



2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3390%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2744%

5. Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas, ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo manifestado poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.9%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 12% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2% (se anexan Tablas de Valores).

TABLA DE VALORES DE SUELO:

SECTOR	LOCALIDAD	COLONIA O BARRIO	VALOR
No. DE SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR UNITARIO EN PESOS
1	HUICHAPAN	CENTRO HISTORICO	2,300.00
2	HUICHAPAN	SAN MATEO	600.00
2	HUICHAPAN	LA CAMPANA	600.00
2	HUICHAPAN	EL CALVARIO	600.00
2	HUICHAPAN	ABUNDIO MARTÍNEZ	600.00
2	HUICHAPAN	LIC. JAVIER ROJO GOMEZ	600.00
2	HUICHAPAN	SANTA BÁRBARA	600.00
3	LA SABINITA		280.00
4	HUICHAPAN	LA ESTACION	420.00
5	SAN JOSÉ ATLAN	SAN JOSÉ	350.00
5	SAN JOSÉ ATLAN	GUADALUPE	350.00
5	SAN JOSÉ ATLAN	SAN JUAN	350.00



5	SAN JOSE ATLAN	EL CARMEN	350.00
6	EL SAUCILLO		180.00
7	LLANO LARGO		210.00
8	EL CARMEN		180.00
9	TLAXCALILLA	BUENOS ARES	320.00
9	TLAXCALILLA	PALO ALTO	320.00
9	TLAXCALILLA	MINZHA	320.00
9	TLAXCALILLA	LOS PERULES	320.00
9	TLAXCALILLA	EL PLAN	320.00
9	TLAXCALILLA	SAN MIGUEL	320.00
9	TLAXCALILLA	LA PEÑA	320.00
9	TLAXCALILLA	EL CENTRO	320.00
9	TLAXCALILLA	DOPRESA	320.00
10	BONDOJITO		180.00
11	DANTZIBO'JAY		250.00
12	JONACAPA		180.00
12	JONACAPA ESPECIAL	HACIENDA REAL	550.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CALLES ESPECIALES:

VIA	NOMBRE DE LA VIA	UBICACION DE LA VIA		COLONIA	NUMERO DE MANZANAS	PRECIO POR METRO
		ENTRE LA	Y LA CALLE			
TIPO DE VALIDAD SEGÚN EL CATÁLOGO DEL INEGI	NOMBRE VIALIDAD	NOMBRE VIALIDAD	NOMBRE VIALIDAD	NOMBRE DE LA COLONIA DONDE SE UBICA LA CALLE ESPECIAL	NUMERO DE LAS MANZANAS, QUE SE INCLUYEN EN LA CALLE ESPECIAL	VALOR UNITARIO EN PESOS
CARRETER	HUICHAPAN -SAN JUAN DEL RIO	HUICHAPAN	LLANO LARGO	LLANO LARGO	23, 24, 25, 11, 12, 26, 27, 33	270.00
CARRETER	No. 45 A QUERETAR o	LA ESTACIÓN	pROL. PEDRO MA. ANAYA	LA ESTACÓN	124, 126	550.00
CARRETER	pROL. PEDRO MARIA ANAYA	pROL PEDRO MA. ANAYA	AV. PEDRO MA. ANAYA	ROJO GÓMEZ	121, 118, 113, 114	780.00
AVENIDA	PEDRO MARIA ANAYA	GOB. QUINTIN RUEDA	AV. JAVIER ROJO GÓMEZ	LA CAMPANA	34, 33	780.00
AVENIDA	HIDALGO	PLAZA DE LOS MARTÍRES	JORGE ROJO LUGO	CENTRO HISTÓRICO	61, 62, 63	2,990.00
ANDADOR	ABUNDIO MARTINEZ	IGNACIO COMONFOR	AV. HIDALGO	CENTRO HISTÓRICO	64, 41	2,990.00
AVENIDA	PEDRO MARIA ANAYA	JAVIER ROJO GÓMEZ	PLAZA DE LOS MÁRTIRES	CENTRO HISTÓRICO	41, 42, 43, 64	2,990.00
PLAZA	REFORMA	BENITO JUÁREZ	PORTAL LIBERTAD	CENTRO HISTÓRICO	44, 60	2,990.00



CALLE	PORTAL LIBERTAD	HIDALGO	PLAZA REFORMA	CENTRO HISTÓRICO	43, 61	2, 990.00
CALLE	PORTAL UNIÓN	AV. HIDALGO	PLAZA REFORMA	CENTRO HISTÓRICO	61, 62	2, 990.00
AVENIDA	GRAL. JULIÁN VILLAGRÁN	JORGE ROJO LUGO	GALEANA	SAN MATEO	72, 85, 73, 86 93, 91	780.00
CALLE	JORGE ROJO LUGO	HIDALGO	JAVIER ROJO GÓMEZ	ABUNDIO MARTÍNEZ	72, 70, 71, 65, 66, 69	780.00
	BENITO JUÁREZ	AV. PEDRO MA ANAYA	MANUEL CHÁVEZ NAVA	CENTRO HISTÓRICO	42,43, 44, 45	2, 990.00
CALLE	MANUEL CHÁVEZ NAVA	MANUEL GONZÁLEZ	BENITO JUÁREZ	CENTRO HISTÓRICO	4-4, 45	2,990.00
CARRETER	LIBRAMIENT	CANTERA GRANDE	JORGE ROJO LUGO	SANTA BÁRBARA	134, 133, 135, 109, 136, 138, 137, 140, 139, 108, 141 ,142	780.00
AVENDA	DANIEL SANCHEZ OLGUÍN	AV. LAS PALMAS	SABINO	JACAPA	26, 11, 5, 74, 73, 72, 2, 8, 6, 12, 7, 16	230.00
AVENIDA	ATLAN	ARROYO	21 DE MARZO	SAN JOS ATLAN	74, 72, 70, 25, 28, 26, 25 A	450.00

RESUMEN DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES:

ANTIGUO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
1	1	1	1	30	1.670.00
1	1	1	2	40	2.290.00
1	1	1	3	50	2.740.00
1	1	2	1	50	3.940.00
1	1	2	2	60	7.240.00
1	1	2	3	70	4.780.00
1	1	3	1	70	6.900.00
1	1	3	2	80	7.320.00
1	1	3	3	80	7.750.00

MODERNO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	1	1	1	30	2.550.00
2	1	1	2	40	3.140.00
2	1	1	3	50	3.670.00
2	1	2	1	60	5.960.00
2	1	2	2	70	6.570.00
2	1	2	3	80	7.250.00
2	1	3	1	80	8.520.00
2	1	3	2	80	9.240.00



2	1	3	3	80	10.090.00
2	1	4	1	20	1.570.00
2	1	4	2	20	1.890.00
2	1	4	3	30	2.040.00

MODERNO HABITACIONAL 2					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	1	5	1	20	1.870.00
2	1	5	2	25	3.180.00
2	1	5	3	40	3.600.00
2	1	6	1	45	4.950.00
2	1	6	2	50	5.660.00
2	1	6	3	55	6.220.00
2	1	7	1	60	6.890.00
2	1	7	2	65	7.340.00
2	1	7	3	70	8.110.00
2	1	8	1	75	8.980.00
2	1	8	2	80	10.640.00
2	1	8	3	80	11.490.00

MODERNO COMERCIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	3	1	1	40	2.900.00
2	3	1	2	45	3.580.00
2	3	1	3	50	4.090.00
2	3	2	1	50	4.840.00
2	3	2	2	60	5.200.00
2	3	2	3	70	6.190.00
2	3	3	1	70	6.560.00
2	3	3	2	80	6.950.00
2	3	3	3	80	7.500.00

MODERNO INDUSTRIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	4	1	1	20	3.240.00
2	4	1	2	30	3.460.00
2	4	1	3	40	4.440.00
2	4	2	1	50	4.610.00
2	4	2	2	60	4.820.00
2	4	2	3	70	5.480.00
2	4	3	1	80	5.880.00
2	4	3	2	80	6.350.00
2	4	3	3	80	8.780.00

MODERNO ESPECIAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	0	1	1	15	340.00
2	0	1	4	15	100.00
2	0	1	5	20	140.00
2	0	1	6	25	200.00
2	0	1	7	25	310.00
2	0	1	8	20	330.00
2	0	1	9	25	540.00
2	0	1	0	15	190.00
2	0	2	1	25	850.00



2	0	2	2	25	530.00
2	0	2	3	20	590.00
2	0	3	1	20	200.00
2	0	3	2	15	410.00
2	0	4	1	20	3.050.00
2	0	4	2	25	4.030.00
2	0	4	3	30	4.720.00
2	0	4	4	35	5.680.00
2	0	5	2	30	206.800.00
2	0	6	1	60	14.920.00
2	0	6	3	80	10.000.00
2	0	6	5	80	7.420.00
2	0	7	4	80	36.000.00
2	0	8	1	60	2.360.00
2	0	9	1	60	49.500.00
2	0	9	2	60	930.00
2	0	9	3	60	13.570.00

MODERNO PROVISIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	5	1	1	10	490.00
2	5	1	2	15	920.00
2	5	1	3	20	1.480.00
2	5	2	1	20	1.590.00
2	5	2	2	25	2.150.00
2	5	2	3	30	2.500.00

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento (15% de agua potable)	Total
DE 0 A 10	\$79.84		\$19.96	\$11.97	\$111.77
DE 11 A 15		\$8.88	\$2.21	\$1.33	\$12.42



DE 16 A 25		\$9.51	\$2.38	\$1.43	\$13.32
DE 26 A 35		\$10.15	\$2.53	\$ 1.48	\$14.20
DE 36 A 45		\$11.39	\$2.84	\$1.71	\$15.94
DE 46 A 60		\$12.68	\$3.16	\$1.90	\$17.74
DE 61 A 70		\$13.96	\$3.48	\$ 2.09	\$ 19.53
DE 71 A 80		\$15.21	\$3.80	\$2.28	\$21.29
DE 81 A 90		\$16.47	\$4.12	\$2.47	\$23.06
DE 91 A 100		\$17.74	\$4.44	\$2.67	\$24.84
DE 101 EN ADELANTE		\$22.81	\$5.71	\$3.42	\$31.94
TARIFA COMERCIAL MENSUAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento (15% de agua Potable)	Total
DE 0 A 10	\$118.45		\$29.61	\$17.77	\$165.83
DE 11 A 20		\$12.68	\$3.16	\$1.90	\$17.74
DE 21 A 30		\$13.96	\$3.48	\$2.09	\$19.53
DE 31 A 40		\$15.21	\$3.80	\$2.28	\$21.29
DE 41 A 50		\$16.47	\$4.12	\$2.47	\$23.06
DE 51 A 60		\$19.00	\$4.76	\$2.83	\$26.59
DE 61 A 70		\$21.55	\$5.39	\$3.23	\$30.17
DE 71 A 80		\$24.07	\$6.03	\$3.62	\$33.71
DE 81 A 90		\$26.62	\$6.65	\$4.00	\$37.27

TARIFA PARA LA CONSERVACION					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento (15% de Agua Potable)	Total
DE 0 A 10	\$98.08		\$24.52	\$14.71	\$137.31
DE 11 A 20		\$11.15	\$2.79	\$ 1.67	\$15.61
DE 21 A 30		\$12.54	\$3.13	\$1.87	\$17.54
DE 31 A 40		\$13.94	\$3.48	\$2.09	\$19.51
DE 41 A 50		\$15.35	\$3.84	\$2.31	\$ 21.50
DE 51 A 60		\$16.73	\$4.18	\$2.50	\$23.41
DE 61 A 70		\$18.13	\$4.53	\$2.72	\$25.38
DE 71 A 80		\$19.52	\$4.88	\$2.94	\$27.34
DE 81 A 90		\$20.92	\$5.23	\$3.13	\$29.28
DE 91 A 100		\$22.25	\$5.57	\$3.35	\$ 31.17
DE 101 EN ADELANTE		\$25.10	\$6.28	\$3.76	\$35.14



TARIFA INDUSTRIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento (15% de Agua Potable)	Total
DE 0 A 10	\$220.26		S 55.06	\$33.03	\$308.35
DE 11 A 50		\$ 24.23	\$6.06	5 3.6	\$33.92
DE 51 A 75		\$ 26.08	\$6.52	S 3.9	\$36.51
DE 76 A 100		\$ 28.36	\$ 7.09	S 4.2	\$ 39.70
DE 101 A 150		\$ 30.22	\$7.56	5 4.5	\$42.31
DE 151 A 250		S 34.34	\$8.58	5 5.1	\$48.07
DE 251 A 400		\$ 38.59	\$9.65	5 5.7	\$54.03
DE 401 EN ADELANTE		\$ 50.96	\$12.74	5 7.6	\$71.35

TARIFA PÚBLICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento (15% de Agua potable)	Total
DE 0 A 10	\$89.17		\$22.29	\$13.38	\$124.84
DE 11 A 20		\$10.16	\$2.53	\$1.52	\$.14.21
DE 21 A 30		\$11.40	\$2.84	\$1.71	\$15.95
DE 31 A 40		\$12.69	\$3.16	\$1.90	\$17.75
DE 41 A 50		\$13.97	\$3.48	\$2.09	\$19.54
DE 51 A 60		\$15.22	\$3.80	\$2.28	\$21.30
DE 61 A 70		\$16.48	\$4.12	\$2.47	\$23.07
DE 71 A 80		\$17.76	\$4.44	\$2.67	\$24.86
DE 81 A 90		\$19.02	\$4.76	\$2.84	\$26.63
DE 91 A 100		\$20.29	\$5.08	\$3.04	\$28.41
DE 101 EN ADELANTE		\$22.84	\$5.71	\$3.42	\$31.96

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable
Instalación al sistema de agua potable.

Cuota fija \$
372.79

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores

Cuota fija \$
701.92



Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
Bovino	17.60
Porcino	14.00
Caprino, ovino y equino	11.70
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
Bovino	33.90
Porcino	20.70
Caprino, ovino y equino	16.40
Inspección sanitaria por cabeza	
Bovino	19.70
Porcino	15.00
Caprino, ovino y equino	12.00
Transportación sanitaria de carne	
Bovino	41.60
Porcino	33.90
Caprino, ovino	16.40
Transportación sanitaria de carne a comunidades (costo por día)	
San José Atlán y la Sabinita (Bovino, Porcino, Caprino, Ovino y Equino)	50.40
Bondoquito (Bovino, Porcino, Caprino, Ovino y Equino)	87.60
Llano Largo (Bovino, Porcino, Caprino, Ovino y Equino)	197.10
Zothe, Jonacapa y demás comunidades (Bovino, Porcino, Caprino, Ovino y Equino)	197.10
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (por cabeza)	14.00
Lavado de cabezas (semanal)	N/A



Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	148.90
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	148.90

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	227.70
Exhumación de restos	606.60
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta	606.60
Refrendos por inhumación cada 7 años	
Fosa individual	302.20
Capilla y mausoleo	575.60
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	537.60
Permiso para construcción de capilla individual	450.00
Permiso para construcción de capilla familiar o mausoleo	985.40
Permiso para construcción de gaveta	178.40
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	8.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	46.00

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	42.90
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	85.60
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	748.90
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,167.40

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Cuota fija \$



Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)

Auto particular	29.50
Camioneta concesionada	26.00
Camioneta Pick Up	44.80
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	75.50
Camión de volteo o rabón	120.40
Vehículo superior a doble rodada	178.40
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	5.40

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.00
--	------

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	511.00
Reconocimiento de hijo	306.60
Registro de matrimonio	306.60
Registro de defunción	385.80
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	417.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	255.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,278.50

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	96.30
Expedición de constancias de documentos que obren en	59.10
los archivos municipales (por foja)	59.10
Expedición de constancias en general	59.10
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	6.60
o fracción, documento o fecha	260.70
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	167.00
Certificado de no adeudo fiscal.	83.42
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	17.00
Copia simple de documento digitalizado.	17.00



La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	RURAL	URBANO
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	689.80	1,970.70
	Renovación	151.60	303.40
Academia de baile y danza	Apertura	1,042.80	1,564.20
	Renovación	521.40	625.70
Academia de belleza	Apertura	2,085.60	3,016.80
	Renovación	834.20	1,251.40
Acuario	Apertura	417.10	521.40
	Renovación	208.60	260.70
Agencia de colocación y selección de personal	Apertura	1,149.70	1,724.60
	Renovación	345.00	459.90
Agencia de pronósticos deportivos	Apertura	919.70	1,724.60
	Renovación	287.40	459.90
Agencia de publicidad	Apertura	919.70	1,609.60
	Renovación	345.00	459.90
Agencia de viajes	Apertura	1,149.70	2,069.40
	Renovación	303.40	689.80

Agroquímicos	Apertura	862.30	1,897.00
	Renovación	287.40	345.00
Alimento para mascotas	Apertura	417.10	730.00
	Renovación	208.60	365.00
Alquiler de instrumentos, musicales, luz y sonido	Apertura	1,034.80	1,148.90
	Renovación	402.40	554.60
Alquiler de lonas	Apertura	1,148.90	1,148.90
	Renovación	402.40	554.60
Alquiler de ropa	Apertura	689.80	1,034.80
	Renovación	287.40	402.40
Alquiler de transporte y acarreo de materiales de particulares	Apertura	1,379.60	2,299.40
	Renovación	459.90	554.60
Aluminio y acabados	Apertura	909.90	1,724.60
	Renovación	151.60	379.20
Antojitos mexicanos	Apertura	804.80	1,264.70
	Renovación	151.60	303.40
Artesanías y manualidades	Apertura	371.00	546.00



	Renovación	212.00	273.00
Artículos de cacería y pesca sin venta de cartuchos ni municiones para arma de fuego.	Apertura	1,042.80	2,607.00
	Renovación	625.70	1,042.80
Artículos esotéricos	Apertura	1,494.60	2,069.40
	Renovación	459.90	689.80
Auto lavado y engrasado	Apertura	758.30	1,149.70
	Renovación	151.60	303.40
Bazar	Apertura	459.90	1,149.70
	Renovación	287.40	303.40
Bisutería	Apertura	417.10	625.70
	Renovación	208.60	271.10
Bodegas, distribuidores y fabricantes	Apertura	5,748.40	17,245.30
	Renovación	2,874.30	5,748.40
Boutique	Apertura	919.70	1,494.60
	Renovación	303.40	436.90
Bufete y despacho jurídico	Apertura	1,034.80	1,379.60
	Renovación	345.00	459.90
Cafetería y fuente de sodas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	919.70	1,264.70
	Renovación	287.40	402.40
Calentadores solares	Apertura	1,494.60	2,529.30
	Renovación	804.80	862.30
Cantera (extracción y venta)	Apertura	1,724.60	2,299.40
	Renovación	459.90	574.90
Capacitación computacional	Apertura	1,264.70	2,069.40
	Renovación	345.00	459.90
Carnicerías	Apertura	909.90	1,954.50
	Renovación	151.60	455.00
Carpintería	Apertura	437.00	1,421.00
	Renovación	273.00	288.00
Caseta telefónica	Apertura	804.80	1,264.70
	Renovación	151.60	303.40
Centro de copiado	Apertura	804.80	1,379.60
	Renovación	151.60	303.40
Centro recreativo (Balnearios)	Apertura	6,898.10	14,945.90
	Renovación	2,299.40	6,898.10
Ciber-café sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	919.70	1,379.60
	Renovación	172.00	346.50
Cines y teatros	Apertura	15,162.90	48,861.70
	Renovación	7,473.00	14,945.90
Club Nutricional	Apertura	730.00	1,042.80



	Renovación	208.60	260.70
Cocina, fonda, lonchería, cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	909.90	1,494.60
	Renovación	227.40	379.20
Consultorio Médico	Apertura	919.70	1,379.60
	Renovación	345.00	554.60
Cremería y salchichería	Apertura	909.90	1,379.60
	Renovación	345.00	459.90
Depósito y comercio de refrescos	Apertura	5,027.50	5,027.50
	Renovación	1,436.40	1,583.60
Desechos industriales	Apertura	919.70	1,149.70
	Renovación	517.30	574.90
Despacho de arquitectos e ingenieros	Apertura	1,034.80	1,379.60
	Renovación	345.00	459.90
Dulcerías	Apertura	517.30	919.70
	Renovación	151.60	379.20
Elaboración de conservas	Apertura	318.00	874.00
	Renovación	212.00	437.00
Escuela de Artes Marciales	Apertura	1,564.20	1,877.00
	Renovación	417.10	1,042.80
Establecimiento Electrodomésticos	Apertura	1,423.40	1,569.10
	Renovación	547.50	574.90
Estudio fotográfico	Apertura	689.80	1,515.70
	Renovación	227.40	379.20
Expendio de dulces al mayoreo y menudeo	Apertura	919.70	2,299.40
	Renovación	287.40	689.80
Farmacia veterinaria	Apertura	804.80	1,034.80
	Renovación	402.40	517.30
Farmacia, botica, perfumería y regalos	Apertura	1,582.20	2,241.90
	Renovación	689.80	977.20
Ferretería	Apertura	1,724.60	2,471.90
	Renovación	459.90	574.90
Florería	Apertura	909.90	1,516.50
	Renovación	151.60	303.40
Forrajera y veterinaria	Apertura	909.90	1,954.50
	Renovación	151.60	379.20
Frutería y verdulería	Apertura	689.80	1,034.80
	Renovación	287.40	436.90
Funerarias	Apertura	1,724.60	5,748.40
	Renovación	574.90	1,003.40
Gases industriales, medicinales, venta	Apertura	1,897.00	2,126.90
	Renovación	574.90	632.40



Gimnasio	Apertura	909.90	1,494.60
	Renovación	151.60	303.40
Guardería particular	Apertura	1,782.00	5,461.00
	Renovación	919.70	1,552.10
Herrerías	Apertura	804.80	1,379.60
	Renovación	151.60	303.40
Imprenta	Apertura	689.80	1,034.80
	Renovación	172.00	345.00
Instalación de accesorios para automóviles	Apertura	657.00	1,148.90
	Renovación	287.40	502.60
Joyería	Apertura	574.90	1,515.70
	Renovación	287.40	303.40
Librerías	Apertura	656.00	1,093.00
	Renovación	144.00	288.00

Lote de autos usados	Apertura	8,047.80	9,197.50
	Renovación	4,024.00	4,024.00
Maderería	Apertura	909.90	1,954.50
	Renovación	227.40	455.00
Mantenimiento de televisores y similares	Apertura	874.00	1,092.00
	Renovación	328.00	478.00
Maquiladoras	Apertura	5,214.00	10,428.00
	Renovación	2,607.00	5,214.00
Masajistas	Apertura	1,061.00	1,093.00
	Renovación	530.00	546.00
Mercería y bonetería	Apertura	437.00	1,421.00
	Renovación	273.00	288.00
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	574.90	1,149.70
	Renovación	151.60	345.00
Mobiliario para fiesta	Apertura	1,149.70	1,609.60
	Renovación	345.00	459.90
Molinos de nixtamal	Apertura	328.00	437.00
	Renovación	144.00	273.00
Mosaicos, Monumentos y Lápidas	Apertura	625.70	834.20
	Renovación	260.70	260.70
Mueblerías	Apertura	1,494.60	1,970.70
	Renovación	574.90	747.30
Muebles Rústicos	Apertura	1,042.80	1,459.90
	Renovación	365.00	584.00
Paleterías, neverías, raspados	Apertura	909.90	2,874.30
	Renovación	151.60	459.90



Panadería	Apertura	1,094.90	2,012.00
	Renovación	328.50	459.90
Papelería	Apertura	689.80	1,379.60
	Renovación	151.60	303.40
Pastelería	Apertura	1,094.90	2,012.00
	Renovación	328.50	459.90
Pastes	Apertura	804.80	1,149.70
	Renovación	151.60	303.40
Peletería	Apertura	459.90	1,149.70
	Renovación	151.60	303.40
Peluquería y estética	Apertura	574.90	1,379.60
	Renovación	151.60	303.40
Pintura e impermeabilizantes	Apertura	1,060.70	1,668.30
	Renovación	227.40	455.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	909.90	1,494.60
	Renovación	151.60	379.20
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	909.90	1,379.60
	Renovación	151.60	303.40
Plafones venta y colocación	Apertura	862.30	2,069.40
	Renovación	347.00	862.30
Plomería	Apertura	849.00	1,093.00
	Renovación	212.00	273.00
Pollería	Apertura	574.90	919.70
	Renovación	151.60	303.40
Productos de belleza y cosmetología	Apertura	459.90	1,149.70
	Renovación	287.40	303.40
Productos de limpieza	Apertura	459.90	1,149.70
	Renovación	287.40	303.40
Productos naturistas	Apertura	919.70	1,494.60
	Renovación	287.40	459.90
Quiropráctico	Apertura	919.70	1,379.60
	Renovación	345.00	459.90
Regalos, novedades y juguetes	Apertura	873.80	1,494.60
	Renovación	287.40	303.40
Renta de inflables	Apertura	1,494.60	1,667.00
	Renovación	632.40	804.80
Renta de sanitarios particulares	Apertura	1,724.60	1,897.00
	Renovación	689.80	1,092.20
Reparadora de calzado	Apertura	437.00	874.00
	Renovación	273.00	288.00
Rosticerías	Apertura	909.90	1,264.70



	Renovación	151.60	303.40
Rótulos y publicidad	Apertura	909.90	1,437.10
	Renovación	303.40	303.40
Salón y jardín de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,284.80	6,898.10
	Renovación	1,642.40	2,299.40
Sastrería	Apertura	437.00	655.00
	Renovación	273.00	288.00
Despachos de Servicios profesionales	Apertura	919.70	1,379.60
	Renovación	345.00	574.90

Sombrerería	Apertura	546.00	1,421.00
	Renovación	273.00	288.00
Taller de bicicletas	Apertura	546.00	1,421.00
	Renovación	273.00	288.00
Taller de electrodomésticos y línea blanca	Apertura	834.20	1,042.80
	Renovación	417.10	521.40
Taller mecánico	Apertura	909.90	1,494.60
	Renovación	151.60	303.40
Taller relojería	Apertura	546.00	1,093.00
	Renovación	273.00	288.00
Talleres electrónicos	Apertura	909.90	1,494.60
	Renovación	151.60	303.40
Tapicería	Apertura	766.50	1,149.70
	Renovación	383.20	459.90
Taquerías	Apertura	689.80	1,379.60
	Renovación	151.60	455.00
Telas y Blancos	Apertura	521.40	938.50
	Renovación	260.70	312.80
Tienda de arte	Apertura	547.50	1,724.60
	Renovación	273.70	804.80
Tienda de Deportes	Apertura	625.70	1,564.20
	Renovación	312.80	521.40
Tienda departamental	Apertura	14,945.90	30,325.80
	Renovación	6,323.30	11,778.80
Tintorería	Apertura	766.50	1,494.60
	Renovación	383.20	459.90
Tlapalería	Apertura	909.90	1,494.60
	Renovación	303.40	517.30
Tornillos y Birlos	Apertura	938.50	1,251.40
	Renovación	312.80	417.10
Torno y Soldadura	Apertura	2,085.60	3,128.40



	Renovación	521.40	1,251.40
Tortillas hechas a mano	Apertura	268.50	375.90
	Renovación	107.40	161.10
Tortillería	Apertura	899.00	1,930.00
	Renovación	150.00	374.00
Establecimiento de venta de artículos por catálogo	Apertura	1,609.60	1,897.00
	Renovación	689.80	919.70

Venta de barbacoa	Apertura	1,158.00	1,680.00
	Renovación	405.00	752.00
Establecimiento de venta de instrumentos musicales	Apertura	700.80	1,148.90
	Renovación	402.40	502.60
Veterinaria	Apertura	2,184.50	2,874.30
	Renovación	287.40	459.90
Video club	Apertura	743.00	1,639.00
	Renovación	371.00	437.00
Vidriería y cristalería	Apertura	1,094.90	2,012.00
	Renovación	459.90	459.90
Vivero e invernadero	Apertura	804.80	1,839.50
	Renovación	151.60	303.40
Zapatería	Apertura	574.90	1,515.70
	Renovación	287.40	303.40
Artículos para Fiesta	Apertura	438.00	876.00
	Renovación	273.70	438.00
Cerrajería	Apertura	438.00	657.00
	Renovación	273.70	438.00
Consolas de Videojuego	Apertura	876.00	1,313.90
	Renovación	273.70	383.20
Expendio de carnitas y chicharrones	Apertura	1,642.40	2,737.40
	Renovación	547.50	547.50
Expendio de Hielo	Apertura	1,094.90	1,642.40
	Renovación	383.20	492.70
Material eléctrico	Apertura	1,368.70	2,737.40
	Renovación	438.00	821.20
Materiales para la Construcción	Apertura	1,970.90	3,941.80
	Renovación	547.50	1,094.90
Molino y Comercio de Chiles secos granos, semillas, especias y materias primas	Apertura	821.20	1,642.40
	Renovación	273.70	547.50
Venta de desechable y plástico	Apertura	930.70	1,751.90
	Renovación	273.70	438.00
Venta de Mariscos	Apertura	1,094.90	1,861.40



	Renovación	273.70	547.50
Venta de pollo vivo o procesado	Apertura	1,642.40	2,189.90
	Renovación	547.50	876.00
Venta de pollos asados	Apertura	876.00	1,204.40
	Renovación	372.30	470.80
Vulcanizadora	Apertura	657.00	766.50
	Renovación	328.50	383.20
Lencería y Corsetería	Apertura	882.00	1,433.00
	Renovación	291.00	419.00
Taller mofles y/o radiadores	Apertura	1,360.00	1,505.00
	Renovación	250.00	500.00
Mensajería	Apertura	1,603.00	2,405.00
	Renovación	641.00	962.00

GIROS ESPECIALES		
GIRO	COBRO POR	CUOTA ÚNICA
Agencia de modelos	Apertura	1,724.60
	Renovación	574.90
Agua purificada	Apertura	4,024.00
	Renovación	574.90
Bancos	Apertura	45,987.50
	Renovación	17,245.30
Caja Popular, Caja de Ahorro y Sociedad Cooperativa	Apertura	34,490.60
	Renovación	9,772.40
Casa de cambio de divisas	Apertura	34,490.60
	Renovación	9,772.40
Casa de empeño	Apertura	22,993.70
	Renovación	5,748.40
Casa de huéspedes	Apertura	8,737.60
	Renovación	1,379.60
Centro Cambiario	Apertura	5,214.00
	Renovación	1,303.50
Centro de tratamiento para adicciones	Apertura	6,010.00
	Renovación	2,732.00
Centro de verificación	Apertura	2,529.30
	Renovación	804.80
Confección de blancos	Apertura	1,724.60



	Renovación	574.90
Confección y venta de ropa	Apertura	2,069.40
	Renovación	804.80
Constructoras	Apertura	114,968.70
	Renovación	28,742.20
Crematorio	Apertura	15,642.00
	Renovación	10,428.00
Diseño de interiores, gráfico e industrial	Apertura	1,609.60
	Renovación	517.30
Edición de periódicos	Apertura	1,034.80
	Renovación	459.90
Enseñanza de idiomas	Apertura	2,874.30
	Renovación	689.80
Enseñanza nivel medio y superior Particulares.	Apertura	14,945.90
	Renovación	4,024.00
Enseñanza preescolar, primaria, secundaria Particulares	Apertura	11,496.90
	Renovación	2,299.40
Fábrica de block	Apertura	1,724.60
	Renovación	919.70
Financiera	Apertura	33,340.90
	Renovación	9,312.50
Gasera estación de servicio	Apertura	21,844.10
	Renovación	6,898.10
Gasera y bodega de cilindros	Apertura	11,496.90
	Renovación	3,449.10
Gasolinera	Apertura	29,891.90
	Renovación	23,913.50
Hoteles y Moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	24,143.40
	Renovación	5,173.60
Prestador de servicios de Internet	Apertura	7,473.00
	Renovación	3,473.00
Laboratorios clínicos	Apertura	2,874.30
	Renovación	574.90



Lavandería	Apertura	1,093.00
	Renovación	382.00
Llantera	Apertura	5,748.40
	Renovación	2,874.30
Local de cajero automático	Apertura	8,759.50
	Renovación	3,832.30
Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sus periféricos	Apertura	1,149.70
	Renovación	345.00
Maquinaria para la construcción y de uso agrícola (venta y/o renta)	Apertura	3,449.10
	Renovación	1,149.70
Oficina de trámites administrativos	Apertura	2,084.00
	Renovación	637.00
Operadora turística	Apertura	1,092.20
	Renovación	574.90
Óptica	Apertura	1,494.60
	Renovación	459.90
Panteón privado	Apertura	17,245.30
	Renovación	13,796.20
Paquetería	Apertura	3,307.50
	Renovación	1,543.50
Producción de videos y material audiovisual	Apertura	1,034.80
	Renovación	459.90
Recicladoras	Apertura	3,128.40
	Renovación	1,564.20
Refaccionaria Diesel	Apertura	4,024.00
	Renovación	1,264.70
Refaccionaria maquinaria pesada	Apertura	4,598.70
	Renovación	2,299.40
Servicio de Grúa y Corralón	Apertura	15,642.00
	Renovación	7,821.00
Servicio notarial	Apertura	8,047.80
	Renovación	4,024.00
	Apertura	1,505.00



Suministro de bufetes y banquetes para eventos especiales y contratación de servicios de alimentos	Renovación	579.00
Taller de Alineación y Balanceo	Apertura	2,607.00
	Renovación	1,042.80
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	1,034.80
	Renovación	459.90
Tatuajes	Apertura	1,494.60
	Renovación	574.90
Telecomunicaciones (servicio de cable e internet)	Apertura	7,525.00
	Renovación	3,679.00
Terapia ocupacional y de lenguaje	Apertura	1,530.00
	Renovación	437.00
Terminal de autobuses	Apertura	9,197.50
	Renovación	4,024.00
Establecimiento de venta de autopartes usadas	Apertura	1,724.60
	Renovación	1,034.80
Establecimiento venta de telefonía	Apertura	3,449.10
	Renovación	1,724.60
Agencia de Motocicletas	Apertura	2,737.40
	Renovación	1,368.70
Centros Acuáticos	Apertura	4,379.80
	Renovación	2,737.40
Clínica Quirúrgica	Apertura	4,379.80
	Renovación	2,189.90
Industria de la Transformación	Apertura	27,373.50
	Renovación	14,015.20

Refaccionaria	Apertura	3,832.30
	Renovación	1,204.40
Servicio de transporte privado para pasajeros	Apertura	16,537.50
	Renovación	8,269.00
Reparación y accesorios para celular	Apertura	1,736.00
	Renovación	868.00
Posada u Hostal	Apertura	12,155.00



	Renovación	3,000.00
Deshuesadero o Yonke	Apertura	20,000.00
	Renovación	8,000.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIROS	ZONA	URBANO	RURAL
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	Apertura	6,322.50	2,299.40
	Renovación	919.70	459.90
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	25,293.10	16,670.20
	Renovación	12,646.60	12,646.60

GIROS ESPECIALES		
GIRO	COBRO POR	CUOTA ÚNICA
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas al mayoreo	Apertura	28,742.20
	Renovación	12,646.60
Autoservicio con venta de bebidas en botella cerrada	Apertura	41,388.70
	Renovación	13,796.20
Bar y cantina	Apertura	24,143.40
	Renovación	5,173.60
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,748.40
	Renovación	1,724.60
Bodega de distribución de bebidas alcohólicas	Apertura	40,239.00
	Renovación	6,323.30
Café bar	Apertura	9,197.50
	Renovación	1,954.50



Centro botanero	Apertura	17,245.30
	Renovación	1,724.60
Centro nocturno	Apertura	89,675.60
	Renovación	14,945.90
Cocina, Fonda, Lonchería, Cenaduría con venta de cerveza con alimentos	Apertura	3,128.40
	Renovación	1,042.80
Depósito de cerveza	Apertura	13,796.20
	Renovación	4,598.70
Discoteca	Apertura	24,143.40
	Renovación	2,529.30
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	24,143.40
	Renovación	5,173.60
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	11,576.00
	Renovación	2,894.00
Pulquería y piquería	Apertura	2,874.30
	Renovación	1,034.80
Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	23,568.60
	Renovación	2,414.40
Rodeo disco	Apertura	21,844.00
	Renovación	2,299.40
Vinatería	Apertura	12,646.60
	Renovación	4,598.70
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,149.70
	Renovación	517.30
Venta de carnaval	Apertura	1,094.90
	Renovación	547.50
Expendio de carnitas, chicharrón y venta de cerveza	Apertura	5,474.70
	Renovación	2,737.30

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	357.80	178.80
En lona. (Anual por m ²).	357.80	178.80



En acrílico (anual por m ²).	357.80	178.80
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	178.80	89.90
Publicidad en madera (anual por m ²)	178.80	89.90
Publicidad en lona (anual por m ²)	178.80	89.90
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	178.80	89.90
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	133.90	44.90
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	133.90	44.90
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	133.90	44.90
Publicidad en elementos inflables por día	133.90	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	30.80	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	30.80	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	152.50	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	2,405.00
Por renovación	962.00
Por cada 10 cajones adicionales	364.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	1,603.00
Por renovación	641.00
Por cada 10 cajones adicionales	258.00
Pensiones de transporte (tráileres y camiones):	
Por apertura	4,961.00
Por renovación	1,102.50

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	
Casa habitación	219.00
Comercio	364.00
Industria	1,447.40
Constancia de número oficial.	
Casa habitación	195.90
Comercio	289.10
Industria	799.30



Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	89.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	317.50
Geo-referenciación con GPS	236.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	Cuota fija \$ Por m² o ha.
Hasta 5,000 m ²	1,791.30
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,687.00
De 1 a 2 has	2,866.50
De más de 2 a 5 has	1,970.90
De más de 5 a 10 has	1,433.50
De más de 10 a 20 has	1,165.00
De más 20 a 50 has	805.90
De más 50 a 100 has	537.60
De más de 100 has	448.30

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	Cuota fija \$ Por m²
Hasta 150 m ²	9.60
De 151 a 250 m ²	8.80
De 251 a 500 m ²	7.00
De 501 a 750 m ²	5.00
De 751 a 1,000 m ²	4.00
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00
Más de 2,500 m ²	2.00

Por levantamiento topográfico en calle	Cuota fija \$ Por m²
Por los primeros 2,000 m ²	3.00
De 2,001 a 10,000 m ²	2.60
De 10,001 a 50,000 m ²	1.80
De 50,000 a 100,000 m ²	0.80

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	269.40
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	626.30
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	420.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	252.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los



artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	139.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	139.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	152.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A



Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A



Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	29.51
Fraccionamiento habitacional económico	28.47
Fraccionamiento habitacional popular	28.47



Fraccionamiento habitacional de interés social	29.51
Fraccionamiento habitacional de interés medio	36.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	44.84
Fraccionamiento habitacional residencial alto	52.56
Fraccionamiento campestre	36.00
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	54.75
Fraccionamiento habitacional popular	54.75
Fraccionamiento habitacional de interés social	54.75
Fraccionamiento habitacional de interés medio	64.65
Fraccionamiento habitacional residencial medio	67.89
Fraccionamiento habitacional residencial alto	72.27
Fraccionamiento campestre	54.75
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	54.75
Fraccionamiento habitacional popular	54.75
Fraccionamiento habitacional de interés social	54.75
Fraccionamiento habitacional de interés medio	64.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio	98.54
Fraccionamiento habitacional residencial alto	110.54
Fraccionamiento campestre	98.54
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	98.54
Fraccionamiento habitacional popular	98.54
Fraccionamiento habitacional de interés social	98.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	98.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	98.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	128.06
Rural	109.49
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	9,384.68
Fraccionamiento habitacional popular	10,237.69
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,090.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,954.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,797.66
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,650.56
Rural	8,531.77
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	85.93
Pequeña Industria.	91.97
Mediana Industria.	100.73
Gran Industria.	119.30

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%



Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	28.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	11.30
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	324.62
Interés medio y rural turístico	487.82
Residencial alto, medio y campestre	650.19
Edificios	812.450
Edificios industriales	974.81

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	26.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	17.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (Por m ²)	6.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	8.76
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (Por m ²)	17.52

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	8.76
Canalización industrial en todo tipo de terreno (tomando en cuenta el área que ocupara en el proceso de construcción) (por m ²)	43.80

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	897.80
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	625.70
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	447.80

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A



Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	302.20
Revisión de documentos diversos.	227.50
Reposición de documentos emitidos.	228.40
Placa de construcción.	131.40
Aviso de terminación de obra.	540.20
Por entrega recepción de fraccionamientos.	
De 1 a 20 lotes por cada uno	1,516.20
De 21 a 50 lotes por cada uno	1,674.70
De 51 en adelante por cada uno	1,808.80
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,212.80
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	302.30
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	302.30

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A



De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	346.00
Derribo y poda de árboles en propiedad particular con maquinaria	692.50
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	138.50

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	39.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	39.00



Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	132.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

			Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)			14.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m ²)			12.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por m ²):			
	Temporada	Días trabajado	Giro
		s	
02 de febrero.	5	Fantasia.	352.00
02 de febrero.	5	Vestidos de niño dios.	352.00
14 de febrero.	5	Fantasia.	352.00
21 de marzo	3	Fantasia.	352.00
Semana Santa.	5	Fantasia.	352.00
Semana Santa.	5	Artesanos.	352.00
10 de mayo.	4	Fantasia.	352.00
Día de Padre.	2	Fantasia.	183.00
Fiestas Patrias.	5	Fantasia.	418.00
Fiestas Patrias.	5	Artesanos	418.00
Día de Muertos.	5	Flores.	696.00
Día de Muertos.	5	Fantasia.	418.00
Guadalupe Reyes.	30	Fantasia.	760.00
Guadalupe Reyes.	30	Artesanos	557.00
Festividades culturales	N/A	Artesanos	N/A

Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (medida estándar de 5 m²):

	Temporada	Días trabajado	Giro	
		s		
Semana Santa.		5	Comida	528.00
Semana Santa.		5	Cantina	1,058.00
Fiestas Patrias.		5	Comida	1,115.000
Fiestas Patrias.		5	Cantina	1,587.00
Guadalupe Reyes.		30	Fruta de temporada	1,267.00

Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual). 68.90



Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	103.40
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	10.90
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	43.80
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	
Palenque	2,189.90
Casino charro	3,662.50
Auditorio	4,927.20
Renta de espacio para colocación de máquina expendedora. (Anual).	574.60
Renta de espacio para colocación de cajeros automáticos. (Anual).	8,759.50

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.70
Copia certificada	179.00
Disco compacto	81.50
Copia de planos	81.50
Copia certificada de planos	179.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
C.A.I.C.	
Cuota de alimentación mensual	229.90
Cuota de inscripción anual	273.70
Desayunos escolares	
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	0.80
U.B.R.	
Consulta Pre-valoración	N/A
Consulta general	25.00
Terapia psicológica TP "C"	27.30
Terapia física TF "C"	27.30
Terapia del lenguaje TL "C"	27.30
Terapia de estimulación temprana ET "C"	27.30
Terapia ocupacional "C" CRIRS	21.90
Albergue	
Servicio integral	10.00
Servicio de comedor	10.00



La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**Cuota fija \$****Servicios sanitarios**

Mercado	3.10
Feria	5.00
Interior Presidencia Municipal	3.00

Recorrido histórico cultural en Turibus

Boleto adulto	62.60
Boleta niño	52.10
Boleto personas con credencial del INAPAM	52.10
Boleto personas con discapacidad	N/A
Talleres culturales (costo por semestre)	156.40

Recorrido de miedo y misterio en Turibus

Boleto adulto	104.30
Boleto niño	52.10
Boleto personas con credencial del INAPAM	52.10
Boleto personas con discapacidad	N/A

Curso de verano

104.30

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.
ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

PRESIDENTA

**DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO
5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL
PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No.337

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2020, el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	6,007,777.81
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	21,218.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,913.50
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,304.50
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,986,559.81
1. Impuesto predial	5,362,010.79
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	624,549.02
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	23,881,998.39
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	11,680,985.53
1. Derechos por servicio de alumbrado público	3,363,846.00
2. Derechos por servicios de agua potable	7,546,616.44
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	763,307.27
5. Derechos por servicio y uso de panteones	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia	7,215.82
	7,030,444.35



II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS

1. Derechos por registro familiar	707,900.59
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	4,214,283.39
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	1,556,874.33
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	190,962.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	355,119.54
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	5,304.50

II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA 4,037,228.87

1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	47,181.96
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	1,528,520.32
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	979,799.03
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	5,304.50
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	27,966.81
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	104,805.84
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	1,343,650.41
1. Concurso o licitación	12,730.80
2. Supervisión de obra pública	1,330,919.61
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00

II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO 150,609.00

1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	150,609.00
--	------------

II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS 982,730.64



III. PRODUCTOS	3,270,703.46
III.1. PRODUCTOS	3,270,703.46
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,368,385.20
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,387,569.83
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	804,701.47
3. Estacionamiento en la vía pública.	59,129.16
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	116,984.74
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	318.26
4. Asistencia Social	850,500.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	51,500.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	3,329,989.02
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	812,750.30
4. Multas federales no fiscales	6,810.98
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	465,383.18



8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	2,013,890.73
13. Control de animales domésticos	24,720.00
14. Trámites de Asuntos Migratorios	6,433.83
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	211,725,709.00
V.1. PARTICIPACIONES	85,205,871.00
V.2. APORTACIONES	126,519,838.00
1. Aportaciones	126,519,838.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	61,596,514.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	64,923,324.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4,500,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	4,500,000.00
a) Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación (ISR)	4,500,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00



7. Otras participaciones extraordinarias

0.00

TOTAL DE INGRESOS

252,716,177.68

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.25%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5.25%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5.25%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5.25%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.25%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1. Exposiciones	403.00
2. Recitales	403.00
3. Conferencias	676.00
2. Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,339.00
2. Fútbol profesional	1,339.00
3. Corrida de toros	6,319.00
4. Charrería	6,319.00



5. Jaripeos	1,857.00
6. Deportes en general	1,580.00

3. Recreativos y Populares

1. Ferias	2,675.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,339.00
5. Bailes públicos	1,406.00
6. Juegos mecánicos	270.00
7. Circos	422.50
8. Kermesse	273.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,339.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	668.50
12. Concierto	1,339.00
13. Degustaciones	668.50
14. Promociones y aniversarios	803.50
15. Música en vivo	1,071.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 3.15%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 1,227.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.



El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20%, y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (M³)	Cuota mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-12	54.06		54.06
13-25		4.73	4.73
26-35		4.96	4.96
36-45		5.21	5.21
46-55		5.46	5.46
56-75		5.74	5.74
76-100		6.02	6.02
101- EN ADELANTE		6.33	6.33

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (M³)	Cuota Mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-5	59.27		59.27
6. -30		3.87	3.87
31-50		10.10	10.10
51-70		11.10	11.10



71-90		12.16	12.16
91-100		13.38	13.38
101-120		14.74	14.74
121-150		16.24	16.24
151- EN ADELANTE		18.60	18.60

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m³)	Cuota Mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-5	86.87		86.87
6.-30		10.13	10.13
31-50		11.65	11.65
51-70		13.39	13.39
71-90		15.41	15.41
91-100		17.71	17.71
101- EN ADELANTE		20.38	20.38

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (M3)	Cuota Mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-20	338.45		338.45
21-50		16.37	16.37
51-100		17.99	17.99
101-150		19.81	19.81
151-200		21.80	21.80
201-250		23.98	23.98
251-300		26.82	26.82
301-400		29.62	29.62
401- EN ADELANTE		25.01	25.01

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-10	54.06		54.06
11.-30		3.80	3.80
31-50		3.91	3.91
51-70		4.03	4.03
71-90		4.14	4.14
91-100		4.27	4.27
101- EN ADELANTE		4.84	4.84

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino	16.50
Porcino	10.90
Caprino, ovino y equino	10.50
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado dentro de horario	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	40.10
Porcino	40.10
Caprino, ovino y equino	40.10
Lepóridos y aves	N/A
Matanza de ganado fuera de horario	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	146.00
Porcino	102.00
Caprino, ovino y equino	102.00
Lepóridos y aves	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	
Bovino	37.00
Porcino	30.00
Caprino, ovino y equino	13.60
Refrigeración por día	N/A
Uso de básculas por usuario	28.00
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	71.00
Salida de pieles	6.50
Lavado de vísceras (por cabeza)	13.50
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios.	
Unidad menor de ¼ de tonelada.	51.50
Unidad mayor que ¼ de tonelada.	103.00
Unidad mayor de 3 toneladas.	206.00
Derecho por la constancia de posesión de ganado.	21.90
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	74.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	43.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos:	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A



	Cuota fija \$
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio:	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones:	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	81.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	116.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	121.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	151.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):	
Auto particular.	42.00
Camioneta concesionada.	69.00
Camioneta pick up.	69.00
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	83.00
Camión de volteo o rabón.	165.00
Vehículo superior a doble rodada.	165.00
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	207.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	122.00

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	303.00
Reconocimiento de hijo	191.00
Registro de matrimonio	289.50
Registro de defunción	267.00
Registro de emancipación	191.00
Registro de concubinatos	191.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	122.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	122.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,735.50

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias.	100.00
Certificación y expedición de copias interestatales.	156.40
Expedición de constancia general.	29.20
Acta informativa de hechos.	69.90
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	32.30
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	
De 1 a 3 años	52.10
De más de 3 años a 10 años.	96.30
De más de 10 años a 24 años.	136.80
De más de 24 años.	205.80
Certificado de registro en el padrón catastral y padrón fiscal	507.00
Certificado de no adeudo fiscal.	69.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	52.00
Autorización de inhumación de cadáveres.	155.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO	Zona Construcción en m²	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales					Habitacional de interés social y popular					Habitacional económico de urbanización progresiva				
		De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120
Abarrotes	Apertura	281.20	492.00	678.80	1,190.70	2,047.60	253.10	443.40	615.90	1,063.00	1,870.50	196.80	345.00	483.10	792.10	1,475.20
	Renovación	253.10	445.50	618.00	1,058.80	1,856.10	206.50	361.20	493.40	905.20	1,485.30	176.30	304.90	435.70	720.00	1,057.80
Acuarios	Apertura	278.10	479.00	678.80	1,197.90	2,033.20	251.30	432.60	620.10	1,073.30	1,807.70	196.80	338.90	479.00	830.20	1,475.20
	Renovación	250.30	432.60	602.60	1,073.30	1,807.70	206.00	353.30	501.60	899.20	1,476.00	167.90	293.60	441.90	774.40	1,310.20
Agencias automotrices	Apertura	6,101.70	6,429.30	8,051.50	11,305.30	20,129.30	4,739.10	5,001.70	6,050.20	8,321.40	15,197.70	3,553.80	3,909.60	4,514.50	6,306.70	11,309.40
	Renovación	4,705.00	4,820.40	6,050.20	8,350.15	15,197.70	3,553.80	3,723.50	4,468.70	6,307.70	11,309.40	2,645.00	2,873.70	3,352.70	4,691.70	8,460.40
Agencias de modelos	Apertura	2,510.10	4,232.30	7,220.30	12,757.60	21,724.80	1,807.70	3,168.30	5,686.50	9,486.30	16,245.20	1,391.50	2,428.70	4,061.30	7,107.00	12,248.80
	Renovación	1,890.10	3,168.30	5,686.50	9,486.30	17,057.40	1,391.50	2,379.30	4,061.30	7,107.00	12,248.80	1,032.10	1,776.80	3,064.30	5,330.30	9,138.20
Agencias de viaje	Apertura	1,176.00	1,242.00	1,459.90	1,512.10	1,933.40	861.40	940.60	1,133.20	1,163.80	1,515.40	661.30	703.90	819.60	860.30	1,129.30
	Renovación	882.20	892.60	1,098.10	1,144.00	1,468.30	661.30	693.50	819.60	860.30	1,129.30	495.90	545.30	617.30	669.00	820.70
Agroquímicos	Apertura	731.10	923.90	1,150.70	1,983.80	2,457.60	657.60	842.50	988.80	1,816.90	2,304.60	510.50	664.00	806.80	1,412.40	1,791.00
	Renovación	535.30	696.50	889.90	1,601.70	2,138.30	471.70	613.90	809.60	1,416.30	1,929.20	366.70	495.40	629.30	1,101.10	1,498.70
Aluminio y Acabados	Apertura	281.20	492.00	701.80	1,221.60	2,033.20	250.30	432.60	602.60	1,073.30	1,807.70	196.80	330.60	468.70	826.10	1,475.20
	Renovación	250.30	432.60	612.90	1,073.30	1,807.70	201.90	353.30	501.60	899.20	1,476.00	176.70	303.90	431.60	774.40	1,310.20
Antojitos mexicanos	Apertura	281.20	468.70	701.80	1,228.60	2,033.20	250.30	442.90	632.60	1,073.30	1,859.20	196.80	345.00	468.70	860.90	1,475.20
	Renovación	250.30	422.30	602.60	1,073.30	1,807.70	205.00	353.30	501.60	899.20	1,548.10	176.30	303.90	422.30	774.40	1,310.20
Artesanías	Apertura	281.20	492.00	701.80	1,228.60	2,033.20	253.10	432.60	602.60	1,073.30	1,807.70	196.80	345.00	468.70	840.50	1,475.20
	Renovación	250.30	422.30	612.90	1,073.30	1,807.70	206.00	353.30	501.60	899.20	1,476.00	176.30	200.90	421.30	774.40	1,310.20
Artes esotéricas	Apertura	40,111.30	42,033.30	44,223.10	46,433.40	48,755.10	36,089.10	38,923.70	39,857.80	41,777.80	43,867.00	28,042.80	29,444.60	30,917.50	32,463.50	34,085.80
	Renovación	30,751.70	32,289.50	33,902.50	33,907.60	33,912.80	27,666.80	30,433.40	33,897.30	33,902.50	33,907.60	21,498.20	29,022.30	33,892.20	33,897.30	33,902.50
Artículos para fiestas	Apertura	281.20	468.70	701.80	1,228.60	2,033.20	250.30	422.30	602.60	1,054.70	1,807.70	196.80	345.00	468.70	860.90	1,475.20
	Renovación	250.30	422.30	602.60	1,073.30	1,807.70	206.00	353.30	501.60	899.20	1,476.00	167.90	293.60	422.30	774.40	1,310.20
Artículos para el hogar	Apertura	276.00	483.10	688.00	1,205.10	2,065.20	248.20	434.70	621.10	1,085.60	1,862.20	192.60	337.80	483.10	844.60	1,447.20
	Renovación	248.20	434.70	621.10	1,085.60	1,862.20	202.90	354.30	506.80	887.90	1,520.30	173.00	302.80	433.60	759.10	1,301.90
Auto lavado	Apertura	281.20	492.00	701.80	1,228.60	2,105.60	253.10	443.40	632.60	1,107.50	1,898.00	196.80	345.00	492.00	860.90	1,475.20
	Renovación	253.10	443.40	632.60	1,107.50	1,898.00	206.50	361.20	517.00	905.20	1,549.70	176.20	308.20	442.30	774.40	1,327.00
Banco	Apertura	6,219.30	10,882.70	12,363.40	19,840.00	20,070.00	5,112.80	8,947.20	10,223.60	15,417.00	16,972.00	4,247.30	7,432.00	8,554.10	14,969.40	16,117.00
	Renovación	4,571.60	7,999.30	9,069.20	15,871.40	18,139.50	3,901.10	6,827.20	7,802.20	13,653.40	15,603.40	3,071.00	5,373.50	6,062.80	10,610.50	12,126.70
Bazar	Apertura	276.00	483.10	688.00	1,205.10	2,065.20	248.20	434.70	621.10	1,085.60	1,862.20	192.60	337.80	483.10	844.60	1,447.20
	Renovación	227.60	399.60	621.10	1,085.60	1,862.20	202.90	354.30	506.80	887.90	1,520.30	137.00	240.00	433.60	759.10	1,301.90
Bisutería	Apertura	620.10	1,084.60	1,859.20	3,252.70	5,577.50	433.60	759.10	1,676.80	2,935.50	5,028.50	217.30	381.10	1,304.00	2,281.50	3,908.90
	Renovación	464.50	812.70	1,393.60	2,439.00	4,182.80	325.50	569.60	1,257.60	2,201.10	3,771.90	162.70	285.30	977.50	1,710.80	2,931.40
Blancos para el hogar	Apertura	598.00	789.00	895.00	1,430.00	1,678.00	465.00	689.00	725.00	1,365.00	1,587.00	422.00	568.00	699.00	1,226.00	1,305.00
	Renovación	426.00	632.00	720.00	1,096.00	1,356.00	408.00	612.00	700.00	1,265.00	1,186.00	399.00	400.00	596.00	1,096.00	1,112.00
Bloquera	Apertura	3,270.30	4,251.80	5,308.60	6,104.80	6,944.30	2,864.40	3,723.50	4,279.70	4,921.30	5,321.00	1,696.40	2,289.70	2,539.00	3,173.40	3,685.30
	Renovación	2,453.50	3,188.90	3,982.00	4,578.40	5,208.70	2,148.60	2,792.30	3,209.50	3,691.50	3,991.30	1,272.10	1,718.00	1,904.50	2,380.30	2,764.50
Bodega de refrescos	Apertura	13,209.00	14,230.00	14,820.00	15,000.00	15,800.00	12,930.00	13,000.00	13,999.00	14,128.00	15,000.00	11,820.00	12,430.00	13,820.00	14,300.00	14,820.00



GIRO	Zona Construcción en m²	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales					Habitacional de interés social y popular					Habitacional económico de urbanización progresiva				
		De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120
	Renovación	11,32 6.00	11,93 4.00	12,71 4.00	13,46 5.00	14,32 0.00	10,82 5.00	11,34 7.00	12,48 7.00	13,25 4.00	14,03 0.00	10,52 4.00	11,22 0.00	12,43 5.00	13,78 4.00	13,98 7.00
Bodega, distribución y fabricación	Apertura	1,653.20	2,892.20	5,062.50	8,858.00	15,502.50	1,240.10	2,169.20	3,796.60	6,643.50	11,626.60	930.10	1,627.40	2,846.90	4,983.10	8,720.00
	Renovación	1,240.10	2,169.20	3,796.60	6,643.50	11,626.60	930.10	1,627.40	2,846.90	4,983.10	8,720.00	697.30	1,220.60	2,135.20	3,736.80	6,540.50
Bolería	Apertura	276.00	483.10	688.00	1,205.10	2,065.20	248.20	434.70	621.10	1,085.60	1,862.20	192.60	337.80	483.10	844.60	1,447.20
	Renovación	248.20	434.70	621.10	1,085.60	1,862.20	182.30	319.30	506.80	887.90	1,520.30	137.00	240.00	433.60	759.10	1,301.90
Bonetería	Apertura	276.00	483.10	688.00	1,205.10	2,065.20	248.20	434.70	621.10	1,085.60	1,862.20	192.60	337.80	483.10	844.60	1,447.20
	Renovación	248.20	434.70	621.10	1,085.60	1,862.20	182.30	319.30	506.80	887.90	1,520.30	137.00	240.00	433.60	759.10	1,301.90
Bordados	Apertura	438.00	760.10	770.40	1,084.00	1,257.70	395.50	685.00	696.30	970.30	1,077.40	309.00	544.90	559.10	683.90	860.10
	Renovación	330.60	580.90	570.60	798.30	898.20	299.70	515.00	525.30	721.00	834.30	235.80	399.60	403.80	499.60	639.60
Boticas droguerías	Apertura	267.80	468.70	668.50	1,164.90	2,005.40	241.00	422.30	602.60	1,054.70	1,807.70	187.50	328.60	468.70	819.90	1,386.40
	Renovación	241.00	422.30	602.60	1,054.70	1,807.70	196.70	344.00	492.30	862.10	1,476.00	167.90	293.60	421.30	737.50	1,263.80
Boutique	Apertura	267.80	468.70	668.50	1,164.90	2,005.40	241.00	422.30	602.60	1,054.70	1,807.70	187.50	328.60	468.70	819.90	1,386.40
	Renovación	241.00	422.30	602.60	1,054.70	1,807.70	196.70	344.00	492.30	862.10	1,476.00	167.90	293.60	421.30	737.50	1,263.80
Cafeterías	Apertura	632.20	1,074.30	1,843.70	3,160.00	5,414.70	432.60	774.40	1,645.90	2,859.30	4,917.20	221.70	388.20	1,329.10	2,318.50	3,757.40
	Renovación	473.70	799.30	1,381.20	2,421.50	3,764.70	332.00	580.70	1,254.50	2,209.40	3,573.10	166.60	290.90	997.10	1,744.40	2,845.90
Cajas populares	Apertura	3,280.60	4,150.30	4,734.30	6,718.80	7,675.00	2,903.20	3,791.60	4,377.70	5,123.30	6,938.80	2,325.40	3,013.70	3,406.80	4,150.30	5,316.20
	Renovación	2,501.90	3,127.40	3,720.60	5,083.70	5,781.30	2,251.20	2,796.80	3,291.10	3,928.20	5,161.86	1,749.70	2,361.70	2,608.10	3,116.90	4,083.60
Calentadores solares	Apertura	506.80	557.20	622.10	1,088.70	1,258.70	456.30	501.60	561.40	982.60	1,143.30	354.30	407.90	435.70	762.20	881.70
	Renovación	380.10	418.20	466.60	816.80	944.50	342.00	376.00	421.30	736.50	850.80	265.70	305.90	326.50	571.70	661.30
Cambios de aceite	Apertura	267.80	468.70	668.50	1,170.10	2,005.40	241.00	422.30	602.60	1,054.70	1,807.70	187.50	328.60	468.70	819.90	1,404.90
	Renovación	241.00	422.30	602.60	1,054.70	1,807.70	196.70	344.00	492.30	862.10	1,476.00	167.90	293.60	421.30	737.50	1,315.30
Carnicerías	Apertura	281.20	492.00	701.80	1,228.60	2,033.20	253.10	443.40	618.00	1,107.50	1,838.60	196.80	345.00	432.60	824.00	1,475.20
	Renovación	253.10	443.40	607.70	1,107.50	1,807.70	206.00	361.20	501.60	899.20	1,476.00	176.20	293.60	422.30	772.50	1,310.20
Carpinterías	Apertura	267.80	468.70	668.50	1,170.10	2,005.40	241.00	422.30	602.60	1,054.70	1,807.70	187.50	328.60	468.70	819.90	1,386.40
	Renovación	241.00	422.30	602.60	1,054.70	1,807.70	196.70	344.00	492.30	862.10	1,476.00	167.90	293.60	421.30	737.50	1,263.80
Casa de empeño	Apertura	3,110.60	5,443.60	6,148.10	10,759.40	12,292.00	2,330.90	4,078.80	4,661.80	8,158.60	9,322.50	1,542.90	2,700.70	3,051.90	5,340.60	6,088.30
	Renovación	2,333.00	4,082.90	4,611.30	8,078.30	9,219.50	1,747.90	3,059.10	3,496.90	6,118.20	6,991.60	1,157.70	2,025.00	2,288.70	4,005.70	4,566.00
Casas de cambio	Apertura	4,198.30	7,238.00	8,237.10	11,710.00	13,465.00	3,777.00	6,610.30	7,485.20	9,897.00	10,876.00	2,935.50	5,136.80	5,838.60	9,230.00	9,958.00
	Renovación	2,999.10	5,248.40	5,927.30	10,372.70	11,852.50	2,698.80	4,721.80	5,346.40	9,356.00	10,684.50	2,096.00	3,669.60	4,154.50	7,270.40	8,304.80
Caseta telefónica	Apertura	267.80	468.70	668.50	1,170.10	2,005.40	241.00	422.30	602.60	1,054.70	1,807.70	187.50	328.60	468.70	819.90	1,404.90
	Renovación	241.00	422.30	602.60	1,054.70	1,807.70	196.70	344.00	492.30	862.10	1,476.00	167.90	293.60	421.30	737.50	1,263.80
Celulares y accesorios	Apertura	281.20	492.00	701.80	1,228.60	2,033.20	253.10	432.60	618.00	1,073.30	1,864.30	196.80	345.00	492.00	824.00	1,475.20
	Renovación	253.10	432.60	618.00	1,073.30	1,807.70	203.90	361.20	501.60	899.20	1,549.70	176.20	298.70	412.00	774.40	1,310.20
Cenadurías	Apertura	267.80	468.70	668.50	1,170.10	2,005.40	241.00	422.30	602.60	1,054.70	1,807.70	187.50	328.60	468.70	819.90	1,404.90
	Renovación	241.00	422.30	602.60	1,054.70	1,807.70	196.70	344.00	492.30	862.10	1,476.00	167.90	293.60	421.30	737.50	1,315.30
Centro de copiado	Apertura	267.80	468.70	668.50	1,170.10	2,005.40	241.00	422.30	602.60	1,054.70	1,807.70	187.50	328.60	468.70	819.90	1,404.90
	Renovación	241.00	422.30	602.60	1,054.70	1,807.70	196.70	344.00	492.30	862.10	1,476.00	167.90	293.60	421.30	737.50	1,263.80



GIRO	Zona Construcción en m²	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales					Habitacional de interés social y popular					Habitacional económico de urbanización progresiva				
		De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120
Centros de verificación	Apertura	5,305.50	6,896.90	7,640.50	8,022.70	8,241.00	4,774.10	6,206.80	6,890.70	7,166.70	7,428.40	3,709.00	5,006.80	5,355.00	5,622.80	5,774.20
	Renovación	3,978.90	5,172.70	5,730.90	6,017.30	6,181.00	3,580.30	4,654.60	5,168.50	5,374.50	5,571.30	2,782.00	3,755.40	4,016.00	4,216.80	4,331.20
Cerrajería	Apertura	267.80	468.70	668.50	1,170.10	2,005.40	241.00	422.30	602.60	1,054.70	1,807.70	187.50	328.60	468.70	819.90	1,404.90
	Renovación	241.00	422.30	602.60	1,054.70	1,807.70	196.70	344.00	492.30	862.10	1,476.00	167.90	293.60	421.30	737.50	1,263.80
Cines	Apertura	5,963.70	10,437.00	11,856.30	20,748.30	23,713.70	4,902.80	8,579.90	9,803.50	17,156.70	19,599.90	4,072.60	7,127.60	8,198.80	14,355.10	15,460.30
	Renovación	4,771.00	8,349.20	9,485.30	16,598.50	18,970.50	3,920.20	6,863.90	7,870.20	13,724.80	15,679.70	3,257.90	5,702.10	6,562.10	11,484.50	12,368.20
Cocinas económicas	Apertura	281.20	492.00	701.80	1,228.60	2,033.20	253.10	443.40	632.60	1,107.50	1,807.70	196.80	345.00	479.00	824.00	1,475.20
	Renovación	253.10	443.40	632.60	1,107.50	1,874.60	206.50	353.30	501.60	899.20	1,476.00	176.20	306.90	421.30	774.40	1,310.20
Constructoras	Apertura	4,913.10	8,598.40	14,456.10	25,297.80	42,117.70	3,685.30	6,448.80	10,841.80	18,973.60	31,588.00	2,763.50	4,835.90	7,404.70	14,230.50	23,691.00
	Renovación	3,930.50	6,878.30	11,792.50	20,637.10	33,693.40	2,947.90	5,159.30	8,844.60	15,477.80	25,270.00	2,211.40	3,868.70	6,633.20	11,608.10	18,953.00
Consultorios	Apertura	1,027.40	1,335.60	1,448.10	2,506.00	2,845.90	924.60	1,202.60	1,274.10	2,220.70	2,492.60	718.10	969.00	1,015.50	1,692.30	1,940.50
	Renovación	850.10	1,019.80	1,229.60	2,152.20	2,496.10	764.60	993.90	1,109.60	1,942.40	2,250.60	594.80	803.50	861.90	1,436.90	1,665.50
Cristalería	Apertura	260.00	455.00	649.00	1,136.00	1,947.00	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	180.00	319.00	455.00	796.00	1,364.00
	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,433.00	163.00	285.00	409.00	716.00	1,227.00
Cultivo de especies forestales	Apertura	950.00	1,253.00	1,339.00	2,343.00	2,637.00	855.00	1,112.00	1,208.00	2,114.00	2,377.00	664.00	896.00	939.00	1,643.00	1,848.00
	Renovación	786.00	943.00	1,137.00	1,990.00	2,308.00	707.00	919.00	1,026.00	1,796.00	2,081.00	550.00	743.00	797.00	1,395.00	1,617.00
Decoración	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Desechos industriales	Apertura	396.00	515.00	620.00	806.00	927.00	356.00	463.00	560.00	784.00	836.00	277.00	374.00	435.00	544.00	650.00
	Renovación	297.00	386.00	465.00	605.00	695.00	267.00	347.00	420.00	588.00	627.00	208.00	280.00	326.00	408.00	488.00
Despacho contable	Apertura	3,171.00	4,128.00	5,154.00	5,927.00	6,742.00	2,376.10	3,615.10	4,155.00	4,778.00	5,166.00	1,572.90	2,223.00	2,465.00	3,081.00	3,578.00
	Renovación	2,378.30	3,096.00	3,866.00	4,445.00	5,057.00	1,781.80	2,711.00	3,116.00	3,116.00	3,875.00	1,180.20	1,668.00	1,849.00	2,311.00	2,684.00
Dulcería	Apertura	260.00	455.00	649.00	1,136.00	1,947.00	240.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	796.00	1,364.00
	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,433.00	163.00	285.00	409.00	716.00	1,227.00
Electrodomésticos	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Equipo deportivo	Apertura	5,759.00	6,342.00	6,749.00	7,095.00	7,568.00	4,869.00	5,132.00	5,867.00	6,534.00	6,847.00	4,265.00	4,978.00	5,245.00	5,814.00	6,378.00
	Renovación	4,724.00	4,965.00	5,007.00	5,427.00	6,328.00	3,928.00	4,017.00	4,846.00	4,948.00	5,194.00	2,508.00	2,827.00	3,764.00	4,784.00	5,018.00
Estética	Apertura	260.00	455.00	649.00	1,136.00	1,947.00	234.00	410.00	585.00	1,042.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	796.00	1,364.00
	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,433.00	163.00	265.00	409.00	716.00	1,227.00
Estudio fotográfico	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Farmacia	Apertura	284.70	498.10	710.60	1,243.90	2,131.80	256.20	448.90	640.50	1,121.20	1,921.60	199.30	349.20	498.10	871.60	1,493.50
	Renovación	256.20	448.90	640.50	1,121.20	1,877.00	209.10	365.70	523.40	916.40	1,569.00	178.40	312.00	447.80	784.00	1,343.40
Ferretería	Apertura	273.00	477.70	681.40	1,186.00	1,974.00	243.00	420.00	585.00	1,042.00	1,755.00	191.10	321.00	455.00	802.00	1,432.20
	Renovación	243.00	420.00	595.00	1,042.00	1,755.00	196.00	343.00	487.00	873.00	1,433.00	171.10	295.00	419.00	751.80	1,272.00
Financiera	Apertura	3,306.70	5,786.70	6,535.60	9,625.00	10,480.00	2,477.80	4,336.00	4,955.70	8,601.00	8,993.00	1,640.20	2,870.90	3,244.20	5,677.20	6,472.10



GIRO	Zona Construcción en m²	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales					Habitacional de interés social y popular					Habitacional económico de urbanización progresiva				
		De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120
	Renovación	2,480.00	4,340.30	4,902.00	8,522.00	9,800.80	1,858.10	3,252.00	3,717.30	6,503.90	7,432.40	1,230.70	2,152.60	2,433.00	4,258.20	4,853.80
Florería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Fondas	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Forrajeras	Apertura	268.00	469.00	682.00	1,193.00	1,887.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,366.00
	Renovación	241.00	422.00	544.00	952.00	1,630.00	216.00	379.00	523.00	916.00	1,612.00	168.00	294.00	413.00	723.00	1,267.00
Fotografía art.	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Frituras	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Funerarias	Apertura	1,605.00	2,808.00	4,915.00	8,600.00	15,051.00	1,204.00	2,106.00	3,686.00	6,450.00	11,288.00	903.00	1,580.00	2,764.00	4,838.00	8,466.00
	Renovación	1,204.00	2,106.00	3,686.00	6,450.00	11,288.00	903.00	1,580.00	2,764.00	4,838.00	8,466.00	677.00	1,185.00	2,073.00	3,628.00	6,350.00
Gaseras L.P.	Apertura	5,933.00	10,382.00	11,865.00	20,763.00	26,099.00	5,337.00	9,341.00	9,962.00	17,434.00	19,922.00	4,147.00	7,257.00	8,316.00	14,553.00	18,288.00
	Renovación	4,746.00	8,306.00	9,492.00	16,610.00	20,879.00	4,270.00	7,472.00	7,970.00	13,947.00	15,938.00	3,317.00	5,805.00	6,653.00	11,643.00	14,630.00
Gasolinerías	Apertura	6,526.00	11,421.00	13,051.00	22,838.00	28,709.00	5,871.00	10,275.00	10,958.00	19,177.00	21,914.00	4,561.00	7,983.00	9,148.00	16,009.00	20,116.00
	Renovación	5,221.00	9,137.00	10,441.00	18,271.00	22,967.00	4,697.00	8,220.00	8,767.00	15,342.00	17,532.00	3,649.00	6,386.00	7,318.00	12,807.00	16,093.00
Gerencia de cobranza	Apertura	3,111.00	5,444.00	6,148.00	10,759.00	12,292.00	2,331.00	4,079.00	4,662.00	8,158.00	9,323.00	1,543.00	2,700.00	3,052.00	5,341.00	6,088.00
	Renovación	2,333.00	4,083.00	4,611.00	8,069.00	9,219.00	1,748.00	3,059.00	3,496.00	6,119.00	6,992.00	1,157.00	2,025.00	2,289.00	4,006.00	4,566.00
Gimnasio	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00	161.00	281.00	402.00	703.00	1,204.00
Guarderías	Apertura	3,175.00	4,128.00	5,154.00	5,927.00	6,742.00	2,781.00	3,615.00	4,155.00	4,778.00	5,166.00	1,647.00	2,223.00	2,465.00	3,081.00	3,578.00
	Renovación	2,382.00	3,096.00	3,866.00	4,445.00	5,057.00	2,086.00	2,711.00	3,116.00	3,584.00	3,875.00	1,235.00	1,668.00	1,849.00	2,311.00	2,684.00
Herrerías	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Imprenta	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Industrias	Apertura	7,579.00	9,852.00	10,900.00	11,991.00	12,969.00	6,819.00	8,864.00	9,830.00	11,305.00	11,692.00	5,298.00	7,153.00	7,641.00	8,023.00	9,088.00
	Renovación	5,684.00	7,389.00	8,175.00	8,993.00	9,727.00	5,114.00	6,648.00	7,373.00	8,479.00	8,769.00	3,974.00	5,365.00	5,730.00	6,017.00	6,816.00
Internet	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Invernadero	Apertura	2,005.00	2,106.00	2,200.00	3,850.00	6,017.00	1,504.00	1,579.00	1,650.00	2,888.00	4,513.00	1,128.00	1,184.00	1,238.00	2,166.00	3,385.00
	Renovación	1,504.00	1,579.00	1,650.00	2,888.00	4,513.00	1,128.00	1,184.00	1,238.00	2,166.00	3,385.00	846.00	888.00	928.00	1,624.00	2,539.00
Jardines y video	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Joyería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	626.00	1,096.00	1,808.00	187.00	328.00	603.00	1,054.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00



GIRO	Zona	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales					Habitacional de interés social y popular					Habitacional económico de urbanización progresiva				
		De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120
Jugueterías	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Laboratorio	Apertura	2,005.00	2,106.00	2,200.00	3,850.00	6,017.00	1,504.00	1,579.00	1,650.00	2,888.00	4,513.00	1,128.00	1,184.00	1,238.00	2,166.00	3,385.00
	Renovación	1,504.00	1,579.00	1,650.00	2,888.00	4,513.00	1,128.00	1,184.00	1,238.00	2,166.00	3,385.00	846.00	888.00	928.00	1,624.00	2,539.00
Laboratorios clínicos	Apertura	1,947.00	2,404.00	2,316.00	3,873.00	5,842.00	1,533.00	1,620.00	1,640.00	2,804.00	4,832.00	1,250.00	1,302.00	1,580.00	2,310.00	3,268.00
	Renovación	1,640.00	1,533.00	1,870.00	2,356.00	3,896.00	1,254.00	1,326.00	1,456.00	2,212.00	3,005.00	987.00	1,056.00	1,156.00	1,260.00	2,006.00
Lavandería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Librería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Loncherías	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	1,287.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,160.00	187.00	328.00	469.00	820.00	902.00
	Renovación	201.00	351.00	501.00	877.00	965.00	181.00	316.00	452.00	791.00	870.00	141.00	246.00	351.00	615.00	677.00
Lote de Autos usados	Apertura	4,114.00	5,348.00	8,857.00	8,894.00	8,936.00	3,000.00	5,251.00	7,986.00	8,026.00	8,060.00	2,669.00	4,670.00	6,207.00	6,238.00	6,263.00
	Renovación	3,085.00	4,011.00	6,643.00	6,671.00	6,702.00	2,250.00	3,938.00	5,989.00	6,019.00	6,045.00	2,002.00	3,503.00	4,655.00	4,678.00	4,698.00
Madererías	Apertura	1,002.00	1,754.00	2,266.00	2,493.00	2,627.00	902.00	1,579.00	1,686.00	1,939.00	2,316.00	700.00	1,226.00	1,318.00	1,384.00	1,510.00
	Renovación	752.00	1,315.00	1,700.00	1,869.00	1,970.00	677.00	1,184.00	1,265.00	1,454.00	1,737.00	525.00	919.00	989.00	1,038.00	1,132.00
Manualidades	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Maquinaria para construcción	Apertura	2,005.00	3,509.00	6,017.00	10,530.00	18,050.00	1,504.00	2,632.00	4,513.00	7,898.00	13,530.00	1,128.00	1,974.00	3,385.00	5,923.00	10,150.00
	Renovación	1,504.00	2,632.00	4,513.00	7,898.00	13,530.00	1,128.00	1,974.00	3,385.00	5,923.00	10,150.00	846.00	1,481.00	2,539.00	4,442.00	7,615.00
Material para construcción	Apertura	1,738.00	3,041.00	3,475.00	6,082.00	9,479.00	1,619.00	2,834.00	3,164.00	5,537.00	8,845.00	708.00	1,238.00	2,765.00	4,838.00	7,978.00
	Renovación	1,303.00	2,281.00	2,606.00	4,561.00	7,109.00	1,214.00	2,125.00	2,373.00	4,153.00	6,633.00	531.00	929.00	2,073.00	3,628.00	5,984.00
Materias primas	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Mercería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Misceláneas	Apertura	273.00	477.00	681.00	1,192.00	2,044.00	245.00	430.00	614.00	1,075.00	1,842.00	191.00	334.00	477.00	835.00	1,432.00
	Renovación	245.00	430.00	614.00	1,075.00	1,802.00	200.00	350.00	501.00	878.00	1,504.00	171.00	299.00	429.00	751.00	1,288.00
Molino	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Moteles	Apertura	670.00	1,172.00	2,050.00	3,588.00	3,584.00	536.00	937.00	1,640.00	2,863.00	2,870.00	428.00	750.00	1,312.00	2,296.00	2,575.00
	Renovación	536.00	937.00	1,640.00	2,870.00	2,868.00	428.00	750.00	1,312.00	2,291.00	2,296.00	343.00	600.00	1,050.00	1,837.00	2,060.00
Mueblería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Neverías	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
	Apertura	1,605.00	2,808.00	4,915.00	8,600.00	15,051.00	1,204.00	2,106.00	3,686.00	6,450.00	11,288.00	903.00	1,580.00	2,764.00	4,838.00	8,466.00



GIRO	Zona Construcción en m²	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales					Habitacional de interés social y popular					Habitacional económico de urbanización progresiva				
		De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120
Oficinas administrativas	Renovación	1,204.00	2,106.00	3,686.00	6,450.00	11,288.00	903.00	1,580.00	2,764.00	4,838.00	8,466.00	677.00	1,185.00	2,073.00	3,628.00	6,350.00
Óptica	Apertura	999.00	1,748.00	5,415.00	9,476.00	16,245.00	749.00	1,311.00	4,061.00	7,107.00	12,184.00	562.00	983.00	3,046.00	5,330.00	9,138.00
	Renovación	749.00	1,311.00	4,061.00	7,107.00	12,184.00	562.00	983.00	3,046.00	5,330.00	9,138.00	421.00	738.00	2,284.00	3,998.00	6,853.00
Orfanato	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Otro no especificado	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	201.00	351.00	501.00	877.00	965.00	181.00	316.00	452.00	791.00	870.00	141.00	246.00	351.00	615.00	677.00
Panadería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Papelería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Paquetería	Apertura	1,417.00	2,480.00	3,101.00	5,427.00	11,780.00	1,172.00	2,051.00	2,797.00	4,896.00	10,462.00	758.00	1,327.00	2,174.00	3,805.00	9,296.00
	Renovación	1,063.00	1,860.00	2,326.00	4,071.00	8,835.00	879.00	1,538.00	2,098.00	3,672.00	7,846.00	569.00	995.00	1,631.00	2,854.00	6,972.00
Pastelería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Peletería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Peluquería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Pensiones	Apertura	2,005.00	3,509.00	6,017.00	10,530.00	18,050.00	1,504.00	2,632.00	4,513.00	7,898.00	13,537.00	1,128.00	1,974.00	3,385.00	5,923.00	10,153.00
	Renovación	1,504.00	2,632.00	4,513.00	7,898.00	13,537.00	1,128.00	1,974.00	3,385.00	5,923.00	10,153.00	846.00	1,481.00	2,539.00	4,442.00	7,615.00
Perfumería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Permisos de temporada	Apertura	1,406.00	1,547.00	1,550.00	1,628.00	1,709.00	1,265.00	1,328.00	1,398.00	1,468.00	1,540.00	983.00	1,032.00	1,087.00	1,141.00	1,198.00
	Renovación	1,054.00	1,160.00	1,163.00	1,221.00	1,282.00	949.00	996.00	1,048.00	1,101.00	1,155.00	737.00	774.00	815.00	856.00	898.00
Pescadería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Pizzerías	Apertura	1,805.00	3,158.00	5,415.00	9,476.00	16,245.00	1,624.00	2,843.00	4,884.00	8,547.00	14,645.00	1,262.00	2,208.00	3,796.00	6,642.00	11,383.00
	Renovación	1,270.00	2,222.00	3,811.00	6,669.00	11,432.00	1,143.00	2,001.00	3,437.00	6,015.00	10,306.00	888.00	1,554.00	2,671.00	4,674.00	8,010.00
Plantas de ornato	Apertura	1,002.00	1,754.00	3,008.00	5,263.00	9,025.00	752.00	1,315.00	2,256.00	3,947.00	6,769.00	564.00	987.00	1,692.00	2,961.00	5,076.00
	Renovación	802.00	1,404.00	2,407.00	4,212.00	7,220.00	602.00	1,053.00	1,805.00	3,159.00	5,415.00	451.00	790.00	1,354.00	2,369.00	4,061.00
Plomería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00



GIRO	Zona	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales					Habitacional de interés social y popular					Habitacional económico de urbanización progresiva				
		De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120
Pollería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Productos de belleza	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Productos de limpieza	Apertura	281.00	492.00	701.00	1,228.00	2,106.00	252.00	442.00	632.00	1,107.00	1,898.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00
	Renovación	252.00	442.00	632.00	1,107.00	1,898.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Productos en general	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Productos Naturistas	Apertura	787.00	1,377.00	1,951.00	3,414.00	6,078.00	615.00	1,076.00	1,759.00	3,079.00	5,479.00	550.00	963.00	1,368.00	2,394.00	4,258.00
	Renovación	590.00	1,033.00	1,463.00	2,560.00	4,559.00	461.00	807.00	1,319.00	2,309.00	4,109.00	413.00	722.00	1,026.00	1,795.00	3,194.00
Purificadora	Apertura	1,202.00	2,104.00	2,908.00	5,088.00	7,609.00	902.00	1,578.00	2,181.00	3,816.00	5,706.00	676.00	1,183.00	1,636.00	2,862.00	4,280.00
	Renovación	902.00	1,578.00	2,181.00	3,816.00	5,706.00	676.00	1,183.00	1,636.00	2,862.00	4,280.00	507.00	887.00	1,227.00	2,147.00	3,210.00
Raspados	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	221.00	388.00	603.00	1,054.00	1,808.00	177.00	310.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	353.00	618.00	1,264.00
Recaudería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Refaccionaria	Apertura	279.50	489.10	696.60	1,220.10	2,090.80	251.30	440.10	628.80	1,099.10	1,885.40	195.00	342.00	489.10	855.10	1,465.10
	Renovación	251.30	440.10	628.80	1,099.10	1,885.40	195.00	342.00	489.10	855.10	1,465.10	167.90	293.00	419.20	733.10	1,255.50
Regalos y novedades	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Relojería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Renta de inflables	Apertura	480.00	624.00	748.00	1,309.00	1,574.00	432.00	561.00	675.00	1,181.00	1,419.00	335.00	452.00	524.00	917.00	1,103.00
	Renovación	360.00	468.00	561.00	981.00	1,180.00	324.00	421.00	506.00	885.00	1,065.00	251.00	339.00	393.00	688.00	827.00
Renta de sanitarios	Apertura	781.00	1,015.00	1,320.00	1,453.00	1,788.00	703.00	915.00	1,192.00	1,370.00	1,612.00	546.00	737.00	926.00	1,157.00	1,252.00
	Renovación	586.00	761.00	990.00	1,089.00	1,341.00	528.00	686.00	894.00	1,028.00	1,209.00	409.00	553.00	694.00	868.00	939.00
Renta de sillas, mesas y lonas	Apertura	5,537.00	6,085.00	6,605.00	7,266.00	8,607.00	4,149.00	4,464.00	4,954.00	5,449.00	6,455.00	3,112.00	3,423.00	3,715.00	4,087.00	4,841.00
	Renovación	4,149.00	4,564.00	4,954.00	5,449.00	6,455.00	3,112.00	3,423.00	3,715.00	4,087.00	4,841.00	2,334.00	2,567.00	2,786.00	3,031.00	3,065.00
Reparación de celulares	Apertura	644.00	1,127.00	1,242.00	2,174.00	2,485.00	499.00	649.00	854.00	1,495.00	1,997.00	427.00	645.00	837.00	1,465.00	1,675.00
	Renovación	475.00	831.00	951.00	1,664.00	1,902.00	354.00	620.00	709.00	1,241.00	1,385.00	274.00	480.00	548.00	959.00	1,063.00
Rosticerías	Apertura	273.00	477.70	681.40	1,192.80	1,974.00	245.70	430.50	614.20	1,042.00	1,805.00	191.00	315.00	410.00	625.00	1,112.00
	Renovación	245.70	430.50	614.20	1,075.20	1,755.00	200.50	350.70	501.90	873.00	1,433.00	171.00	298.00	412.00	548.00	998.00
Rótulos y publicidad	Apertura	260.00	455.00	649.00	1,136.00	1,947.00	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	796.00	1,364.00
	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,433.00	163.00	285.00	409.00	716.00	1,227.00
Salas de masaje	Apertura	1,687.00	2,952.00	5,062.00	8,859.00	15,188.00	1,265.00	2,214.00	3,797.00	6,644.00	11,391.00	949.00	1,661.00	2,847.00	4,983.00	8,543.00
	Renovación	1,265.00	2,214.00	3,797.00	6,644.00	11,391.00	949.00	1,661.00	2,847.00	4,983.00	8,543.00	712.00	1,254.00	2,136.00	3,737.00	6,407.00
Sastrería	Apertura	245.00	478.00	681.00	1,192.00	1,759.00	191.00	429.00	614.00	1,075.00	1,585.00	173.00	334.00	478.00	837.00	1,232.00



GIRO	Zona Construcción en m²	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales					Habitacional de interés social y popular					Habitacional económico de urbanización progresiva				
		De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120
	Renovación	257.30	334.90	425.20	744.40	1,340.80	200.50	260.40	383.20	670.90	1,208.50	171.10	231.00	298.20	521.80	939.70
Seguros de autos	Apertura	5,792.00	6,422.00	6,537.00	7,422.00	7,745.00	4,976.00	5,612.00	6,054.00	6,542.00	7,308.00	4,838.00	5,412.00	6,423.00	6,356.00	7,085.00
	Renovación	5,320.00	5,864.00	6,018.00	6,324.00	6,982.00	5,080.00	5,563.00	5,320.00	5,717.00	5,896.00	4,838.00	4,928.00	5,064.00	5,420.00	5,002.00
Servicio de banquetes	Apertura	273.00	478.00	681.00	1,192.00	1,759.00	245.00	429.00	614.00	1,075.00	1,585.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,232.00
	Renovación	245.00	319.00	405.00	709.00	1,277.00	191.00	248.00	365.00	639.00	1,156.00	163.00	220.00	284.00	497.00	895.00
Servicio de grúa	Apertura	1,836.40	3,131.50	4,968.90	6,956.50	7,580.10	1,611.10	2,819.70	4,482.70	6,274.50	6,833.50	1,251.40	2,189.90	3,482.90	4,353.70	5,311.00
	Renovación	1,342.10	2,348.40	3,727.00	5,217.10	5,685.30	1,208.60	2,114.80	3,362.00	4,706.20	5,162.90	938.50	1,642.40	2,612.20	3,265.00	3,983.50
Servicio de jardinería	Apertura	260.00	455.00	649.00	1,136.00	1,947.00	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	706.00	1,364.00
	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,433.00	129.00	226.00	409.00	716.00	1,227.00
Servicio notarial	Apertura	1,767.00	3,093.00	4,908.00	6,871.00	7,487.00	1,591.00	2,785.00	4,427.00	6,198.00	6,750.00	1,236.00	2,163.00	3,440.00	4,300.00	5,246.00
	Renovación	1,326.00	2,320.00	3,681.00	5,153.00	5,615.00	1,194.00	2,089.00	3,320.00	4,648.00	5,062.00	927.00	1,622.00	2,580.00	3,225.00	3,934.00
Sombrearía	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	133.00	233.00	421.00	737.00	1,264.00
Talabartería	Apertura	389.00	681.00	683.00	1,195.00	1,529.00	311.00	545.00	547.00	956.00	1,223.00	249.00	436.00	437.00	765.00	978.00
	Renovación	292.00	511.00	512.00	896.00	1,146.00	234.00	409.00	410.00	717.00	917.00	187.00	327.00	328.00	574.00	734.00
Taller eléctrico automotriz	Apertura	802.00	1,404.00	2,407.00	4,212.00	7,220.00	642.00	1,123.00	1,926.00	3,370.00	5,776.00	514.00	899.00	1,541.00	2,696.00	4,621.00
	Renovación	642.00	1,123.00	1,926.00	3,370.00	5,776.00	514.00	899.00	1,541.00	2,696.00	4,621.00	411.00	719.00	1,232.00	2,157.00	3,697.00
Talleres de aparatos electrónicos	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Talleres de bicicletas	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Talleres mecánicos	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Tapicería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Taquerías	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Tatuajes	Apertura	802.00	1,404.00	2,407.00	4,212.00	7,220.00	642.00	1,123.00	1,926.00	3,370.00	5,776.00	514.00	899.00	1,541.00	2,696.00	4,621.00
	Renovación	642.00	1,123.00	1,926.00	3,370.00	5,776.00	514.00	899.00	1,541.00	2,696.00	4,621.00	411.00	719.00	1,232.00	2,157.00	3,697.00
Telefonía por cable	Apertura	36,100.00	39,710.00	43,681.00	48,049.00	52,854.00	28,880.00	31,768.00	34,945.00	38,439.00	42,283.00	23,100.00	25,415.00	27,956.00	30,752.00	33,827.00
	Renovación	30,685.00	33,775.00	37,129.00	40,842.00	44,926.00	24,548.00	27,000.00	29,700.00	32,670.00	35,940.00	19,630.00	21,600.00	23,760.00	26,130.00	28,750.00
Terminal de autobuses	Apertura	2,696.70	4,719.70	6,757.30	8,261.10	8,571.80	2,426.60	4,246.30	6,094.10	7,008.70	7,728.20	1,885.40	3,298.40	4,735.30	5,920.00	6,006.50
	Renovación	2,023.00	3,540.30	5,068.00	6,195.30	6,428.90	1,819.70	3,184.70	4,570.60	5,256.80	5,795.90	1,414.00	2,474.60	3,551.80	4,439.20	4,504.90
Textiles	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Tienda de arte	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00



GIRO	Zona Construcción en m²	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales					Habitacional de interés social y popular					Habitacional económico de urbanización progresiva				
		De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120
Tienda de ropa	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Tienda departamental	Apertura	40,111.00	44,122.00	48,535.00	53,388.00	58,727.00	32,080.00	35,298.00	38,828.00	42,711.00	46,988.00	25,672.00	28,238.00	31,062.00	34,168.00	37,585.00
	Renovación	34,095.00	37,504.00	41,254.00	45,380.00	49,918.00	27,276.00	30,003.00	33,004.00	36,304.00	39,934.00	21,821.00	24,003.00	26,403.00	29,043.00	31,947.00
Tiendas de mascotas	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Tiendas eróticas	Apertura	1,906.00	2,106.00	2,370.00	2,844.00	3,160.00	1,900.00	2,101.00	2,367.00	2,843.00	3,152.00	1,895.00	1,990.00	2,096.00	2,359.00	2,838.00
	Renovación	1,543.00	1,706.00	1,920.00	2,304.00	2,560.00	1,539.00	1,702.00	1,917.00	2,303.00	2,553.00	1,535.00	1,612.00	1,698.00	1,911.00	2,299.00
Tintorerías	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Tlapalería	Apertura	260.00	455.00	649.00	1,136.00	1,947.00	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	796.00	1,364.00
	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,433.00	163.00	285.00	409.00	716.00	1,227.00
Tortillería	Apertura	260.00	455.00	649.00	1,136.00	1,947.00	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	796.00	1,364.00
	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,433.00	163.00	285.00	409.00	716.00	1,227.00
Venta de artículos por catalogo	Apertura	435.00	566.00	718.00	1,257.00	1,759.00	391.00	508.00	647.00	1,132.00	1,585.00	304.00	410.00	503.00	880.00	1,232.00
	Renovación	326.00	424.00	539.00	942.00	1,319.00	293.00	381.00	485.00	849.00	1,189.00	228.00	308.00	377.00	660.00	924.00
Venta de autopartes usadas	Apertura	324.00	421.00	554.00	970.00	1,158.00	292.00	380.00	500.00	875.00	1,040.00	227.00	306.00	389.00	681.00	811.00
	Renovación	245.00	429.00	491.00	859.00	936.00	221.00	387.00	443.00	775.00	844.00	172.00	301.00	344.00	602.00	656.00
Venta de instrumentos musicales	Apertura	435.00	566.00	718.00	1,257.00	1,759.00	391.00	508.00	647.00	1,132.00	1,585.00	304.00	410.00	503.00	880.00	1,232.00
	Renovación	326.00	424.00	539.00	942.00	1,316.00	293.00	381.00	485.00	849.00	1,189.00	228.00	308.00	377.00	660.00	924.00
Venta de láminas y tubulares	Apertura	1,045.00	1,359.00	1,434.00	2,510.00	2,733.00	940.00	1,222.00	1,294.00	2,265.00	2,463.00	731.00	987.00	1,005.00	1,753.00	1,915.00
	Renovación	784.00	1,019.00	1,076.00	1,882.00	2,050.00	705.00	917.00	971.00	1,698.00	1,847.00	548.00	740.00	754.00	1,319.00	1,436.00
Venta de pastes	Apertura	1,270.00	2,222.00	3,811.00	6,669.00	11,432.00	1,143.00	2,001.00	3,437.00	6,015.00	10,306.00	888.00	1,554.00	2,671.00	4,674.00	8,010.00
	Renovación	565.00	784.00	975.00	1,048.00	1,350.00	496.00	755.00	960.00	1,025.00	1,300.00	389.00	694.00	945.00	1,000.00	1,200.00
Venta de Pollo vivo o procesado	Apertura	260.00	455.00	649.00	1,136.00	1,947.00	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	796.00	1,364.00
	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	796.00	1,364.00	156.00	273.00	390.00	683.00	1,169.00
Veterinaria	Apertura	625.00	813.00	1,041.00	1,775.00	2,312.00	562.00	731.00	914.00	1,600.00	2,084.00	437.00	590.00	711.00	1,244.00	1,621.00
	Renovación	495.00	644.00	846.00	1,481.00	2,061.00	445.00	579.00	763.00	1,335.00	1,818.00	346.00	467.00	593.00	1,083.00	1,413.00
Video juegos	Apertura	260.00	455.00	649.00	1,136.00	1,947.00	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	796.00	1,364.00
	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,433.00	163.00	285.00	409.00	716.00	1,227.00
Vidriería	Apertura	260.00	455.00	649.00	1,136.00	1,947.00	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	796.00	1,364.00
	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,433.00	163.00	285.00	409.00	716.00	1,227.00
Vulcanizada	Apertura	260.00	455.00	649.00	1,136.00	1,947.00	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	796.00	1,364.00
	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,433.00	163.00	285.00	409.00	716.00	1,227.00
Zapatería	Apertura	273.00	477.70	681.40	1,192.80	1,974.00	245.70	430.50	600.00	1,075.20	1,805.00	191.10	334.90	455.00	800.00	1,432.20
	Renovación	245.70	418.00	600.00	1,000.00	1,755.00	200.50	343.00	487.00	873.00	1,433.00	163.00	285.00	419.00	751.00	1,272.00



GIROS ESPECIALES

Categoría	A	B	C	D
Hoteles	2,602.30	2,917.50	3253.80	3,906.30

Categoría para hoteles			
Categoría "A" Habitación Número de habitaciones Baño fuera de la habitación Estacionamiento	Categoría "B" Habitación Número de habitaciones Baño privado Tienda de servicio Estacionamiento Teléfono en recepción	Categoría "C" Habitación Número de habitaciones Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema) Estacionamiento Teléfono en habitación Alberca Jardín de eventos Servicio a la habitación	Categoría "D" Habitación Número de habitación Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema) Tienda de servicio Estacionamiento Teléfono en habitación Alberca Restaurant Internet Terminal Bancaria Jardín de eventos Servicio a la habitación

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	Zona	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales					Habitacional de interés social y popular					Habitacional económico de urbanización progresiva				
		Construcción en m ²	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120
Abarrotados, misceláneas y recaudaría	Apertura	1,032.10	1,858.10	4,957.40	8,923.90	12,530.00	826.10	1,486.30	3,966.50	7,138.90	10,024.00	660.20	1,189.70	3,172.40	5,711.40	8,019.60
	Renovación	495.40	892.00	2,479.20	4,463.00	6,264.50	396.60	713.80	1,983.80	3,570.00	5,012.00	317.20	570.60	1,587.20	2,856.20	4,009.80
Bar	Apertura	2,757.20	4,962.70	10,955.70	19,720.40	35,495.90	2,205.50	3,969.90	8,764.70	15,776.50	28,397.50	1,764.40	3,176.40	7,011.80	12,621.00	22,717.40
	Renovación	2,108.50	3,794.70	5,518.50	9,933.70	17,880.90	1,687.30	3,036.60	4,415.20	7,947.20	14,304.10	1,349.40	2,428.70	3,532.00	6,358.00	11,443.70
Billares y boliches	Apertura	3,953.30	7,117.10	10,540.60	18,973.70	34,152.70	3,162.80	5,693.70	8,433.10	15,179.00	27,322.40	2,530.90	4,555.00	6,745.90	12,143.40	21,858.10
	Renovación	2,230.50	4,015.80	5,518.50	9,933.70	17,880.90	1,784.20	3,212.90	4,415.20	7,947.20	14,304.10	1,427.60	2,569.50	3,532.00	6,358.00	11,443.70
Bodegas, distribución y	Apertura	4,182.70	7,528.00	13,551.20	24,392.10	43,906.10	3,346.30	6,023.20	10,849.90	19,513.90	35,124.60	2,676.90	4,817.70	8,673.00	15,610.70	28,100.30
	Renovación	3,345.30	6,022.20	10,839.90	19,512.90	35,122.50	2,676.90	4,817.70	8,671.90	15,609.70	28,098.20	2,140.90	3,854.20	6,937.70	12,487.50	22,478.60



GIRO	Zona	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales					Habitacional de interés social y popular					Habitacional económico de urbanización progresiva					
		Construcción en m ²	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120
fabricantes																	
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	3,903.20	7,025.30	12,646.00	22,763.30	40,974.70	3,122.10	5,620.70	10,117.20	18,210.40	32,779.40	2,498.50	4,496.60	8,094.20	14,569.00	26,223.30	
	Renovación	3,067.90	5,521.60	9,938.90	17,890.30	32,202.70	2,453.70	4,417.30	7,951.40	14,312.40	25,761.30	1,963.60	3,534.00	6,361.10	11,449.90	20,609.90	
Cantina	Apertura	2,090.80	3,764.50	10,540.60	18,973.70	34,152.70	1,672.70	3,011.60	8,433.10	15,179.00	27,322.40	1,337.90	2,408.90	6,745.90	12,143.40	21,858.10	
	Renovación	1,882.30	3,387.00	5,518.50	9,933.70	17,880.90	1,505.80	2,710.20	4,415.20	7,947.20	14,304.10	1,204.40	2,168.00	3,532.00	6,358.00	11,443.70	
Centro botanero	Apertura	2,511.10	4,520.50	6,692.70	12,046.40	12,768.00	2,009.50	3,616.40	5,353.70	9,637.60	10,214.20	1,607.00	2,892.70	4,282.80	7,709.40	8,171.40	
	Renovación	1,534.00	2,761.30	3,345.30	6,022.20	6,424.70	1,227.40	2,208.70	2,676.90	4,817.70	5,140.00	981.30	1,766.50	2,140.90	3,854.20	4,111.80	
Centro nocturno	Apertura	6,274.50	11,294.60	33,463.50	60,233.20	104,570.90	5,020.00	9,035.90	26,770.80	48,186.70	83,656.50	4,015.80	7,228.70	21,416.00	38,549.20	66,924.80	
	Renovación	5,857.40	10,542.70	30,117.10	54,211.00	92,021.90	4,685.30	8,434.20	24,093.90	43,369.00	73,617.50	3,748.90	6,746.90	19,275.10	34,695.00	58,894.20	
Depósito de cerveza	Apertura	9,369.60	16,864.20	30,355.90	54,641.70	98,354.80	7,495.60	13,491.70	24,284.70	43,713.10	78,683.40	5,996.10	10,793.00	19,428.40	34,970.30	62,946.50	
	Renovación	4,462.10	8,031.60	14,456.30	26,021.00	46,837.40	3,569.50	6,424.70	11,564.70	20,816.40	37,469.90	2,855.20	5,140.00	9,251.70	16,653.50	29,976.30	
Discotecas	Apertura	2,928.20	5,270.30	6,692.70	12,046.40	17,568.10	2,342.10	4,216.00	5,353.70	9,637.60	14,053.80	1,873.90	3,373.50	4,282.80	7,709.40	11,243.50	
	Renovación	1,534.00	2,761.30	3,345.30	6,022.20	8,783.50	1,227.40	2,208.70	2,676.90	4,817.70	7,027.40	981.30	1,766.50	2,140.90	3,854.20	5,621.70	
Minisúper	Apertura	3,304.20	5,948.30	10,706.90	19,273.40	34,691.40	2,644.00	4,758.60	8,565.50	15,418.10	27,753.40	2,114.60	3,806.90	6,852.60	12,334.30	22,202.70	
	Renovación	2,685.20	4,832.80	4,957.40	8,923.90	16,062.90	2,148.60	3,866.60	3,966.50	7,138.90	12,850.30	1,718.00	3,093.10	3,172.40	5,711.40	10,284.00	
Moteles	Apertura	1,114.50	1,949.80	3,411.40	5,969.90	6,025.50	891.00	1,559.40	2,729.50	4,776.10	4,795.70	712.80	1,247.30	2,183.60	3,821.30	3,835.70	
	Renovación	891.00	1,559.40	2,729.50	4,776.10	4,820.40	712.80	1,247.30	2,183.60	3,821.30	3,835.70	570.60	998.10	1,746.90	3,057.00	3,069.40	
Parques acuáticos (Balnearios) con enajenación de bebidas alcohólicas	Apertura	4,131.30	7,435.60	9,914.80	17,846.80	23,797.10	3,305.30	5,949.30	7,932.00	14,277.90	19,037.50	2,644.00	4,758.60	6,345.80	11,422.70	15,230.60	
	Renovación	2,754.20	4,957.40	6,610.50	11,898.60	15,865.10	2,203.20	3,965.50	5,288.00	9,519.30	12,691.70	1,762.30	3,172.40	4,230.20	7,614.80	10,153.70	
Pulquerías y piquerías	Apertura	4,131.30	7,435.60	13,384.90	24,092.70	43,367.10	3,305.30	5,949.30	10,707.90	19,274.40	34,693.50	2,644.00	4,758.60	8,566.50	15,419.10	27,755.40	
	Renovación	1,157.70	2,083.70	2,808.80	5,056.30	8,263.70	926.00	1,666.50	2,247.50	4,045.80	6,610.50	740.60	1,333.90	1,798.40	3,236.30	5,289.10	
Restaurantes y/o similares con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	Apertura	4,131.30	7,435.60	13,384.90	24,092.70	43,367.10	3,305.30	5,949.30	10,707.90	19,274.40	34,693.50	2,644.00	4,758.60	8,566.50	15,419.10	27,755.40	
	Renovación	2,685.20	4,832.80	5,370.40	9,666.60	17,399.80	2,148.60	3,866.60	4,296.10	7,733.20	13,919.40	1,718.00	3,093.10	3,437.10	6,186.20	11,135.30	
Restaurante	Apertura	8,366.40	15,059.10	27,105.50	48,790.50	87,823.60	6,692.70	12,047.50	21,685.00	39,033.00	70,258.70	5,354.80	9,637.60	17,348.00	31,225.60	56,206.90	
	Renovación	5,019.00	9,034.80	16,262.50	29,272.40	52,689.60	4,015.80	7,227.60	13,010.00	23,417.10	42,152.10	3,211.80	5,782.30	10,408.20	18,733.90	33,721.00	



GIRO	Zona	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales					Habitacional de interés social y popular					Habitacional económico de urbanización progresiva				
		Construcción en m ²	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120
Rodeo disco	Apertura	2,479.20	4,463.00	6,610.50	11,898.60	17,352.40	1,983.80	3,570.00	5,288.00	9,519.30	13,881.30	1,587.20	2,856.20	4,230.20	7,614.80	11,105.50
	Renovación	1,157.70	2,083.70	3,304.20	5,948.30	8,675.70	926.00	1,666.50	2,644.00	4,758.60	6,941.20	740.60	1,333.90	2,114.60	3,806.90	5,552.70
Salones de fiesta	Apertura	8,263.70	14,874.20	26,772.80	48,191.60	86,745.60	6,610.50	11,899.60	21,418.90	38,553.90	69,396.30	5,289.10	9,519.30	17,135.10	30,842.30	55,517.00
	Renovación	2,685.20	4,832.80	5,370.40	9,666.60	17,399.80	2,148.60	3,866.60	4,296.10	7,733.20	13,919.40	1,718.00	3,093.10	3,437.10	6,186.20	11,135.30
Servicir	Apertura	8,263.70	14,874.20	26,772.80	48,191.60	86,745.60	6,610.50	11,899.60	21,418.90	38,553.90	69,396.30	5,289.10	9,519.30	17,135.10	30,842.30	55,517.00
	Renovación	4,957.40	8,923.90	16,062.90	28,913.10	52,042.80	3,966.50	7,138.90	12,850.30	23,129.70	41,634.70	3,172.40	5,711.40	10,280.40	18,504.00	33,307.10
Tienda de autoservicio	Apertura	3,304.20	5,948.30	10,706.90	19,273.40	34,691.40	2,644.00	4,758.60	8,565.50	15,418.10	27,753.40	2,114.60	3,806.90	6,852.60	12,334.30	22,202.70
	Renovación	1,653.20	2,975.70	3,304.20	5,948.30	10,328.80	1,322.50	2,380.30	2,644.00	4,758.60	8,262.70	1,057.80	1,904.50	2,114.60	3,806.90	6,610.50
Tiendas de Convención	Apertura	3,386.60	6,095.50	6,158.40	11,084.90	17,437.90	2,708.90	4,876.00	4,926.50	8,868.30	13,950.30	2,167.10	3,901.60	3,941.80	7,094.60	11,160.10
	Renovación	3,386.60	6,095.50	6,234.90	11,222.60	17,654.60	2,708.90	4,876.00	4,987.70	8,978.50	14,123.70	2,167.10	3,901.60	3,990.80	7,182.80	11,298.70
Tiendas departamentales	Apertura	1,735.60	3,124.00	4,407.40	7,933.10	8,675.70	1,388.40	2,499.80	3,525.70	6,345.80	6,941.20	1,110.30	1,999.20	2,820.10	5,076.90	5,552.70
	Renovación	1,387.40	2,497.80	4,462.10	8,031.60	8,783.50	1,110.30	1,998.20	3,569.50	6,424.70	7,027.40	887.90	1,598.60	2,855.20	5,140.00	5,621.70
Videos	Apertura	1,366.80	2,459.60	6,610.50	11,898.60	12,611.30	1,092.80	1,967.30	5,288.00	9,519.30	10,088.90	874.50	1,573.80	4,230.20	7,614.80	8,071.10
	Renovación	1,138.20	2,048.70	5,370.40	9,666.60	12,768.00	910.50	1,638.70	4,296.10	7,733.20	10,214.20	728.20	1,311.20	3,437.10	6,186.20	8,171.40
Video bar	Apertura	2,090.80	3,764.50	5,856.40	10,540.60	12,685.70	1,672.70	3,011.60	4,684.30	8,432.10	10,148.50	1,337.90	2,408.90	3,747.80	6,745.90	8,119.20
	Renovación	1,255.50	2,259.70	2,843.70	5,119.10	6,342.30	1,004.20	1,808.20	2,275.40	4,096.10	5,074.30	804.00	1,446.40	1,820.70	3,276.50	4,059.60
Vinateria	Apertura	2,090.80	3,764.50	5,856.40	10,540.60	12,685.70	1,672.70	3,011.60	4,684.30	8,432.10	10,148.50	1,337.90	2,408.90	3,747.80	6,745.90	8,119.20
	Renovación	1,255.50	2,259.70	2,843.70	5,119.10	6,342.30	1,004.20	1,808.20	2,275.40	4,096.10	5,074.30	804.00	1,446.40	1,820.70	3,276.50	4,059.60

GIROS ESPECIALES

Categoría	A	B	C	D
Hoteles	4,724.60	5,039.30	5,375.60	6,028.10

Categoría para hoteles			
Categoría "A" Habitación Número de habitaciones Baño fuera de la habitación Estacionamiento	Categoría "B" Habitación Número de habitaciones Baño privado Tienda de servicio Estacionamiento Teléfono en recepción	Categoría "C" Habitación Número de habitaciones Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema) Estacionamiento Teléfono en habitación Alberca Jardín de eventos Servicio a la habitación	Categoría "D" Habitación Número de habitación Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema) Tienda de servicio Estacionamiento Teléfono en habitación Alberca Restaurant Internet Terminal Bancaria Jardín de eventos Servicio a la habitación

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas.



	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
En lámina (anual por m ²).	145.00	100.00
En lona (anual por m ²).	145.00	100.00
En acrílico (anual por m ²).	217.00	150.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	116.00	81.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	72.00	51.70
Publicidad en lona (anual por m ²)	145.00	100.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	145.00	100.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	87.00	61.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	73.00	50.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	55.00	38.00
Publicidad en elementos inflables por día	44.00	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	414.00	289.00
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	44.00	30.00
Publicidad en lonas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	106.00	74.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	28.00	19.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	86.00	N/A
Publicidad en volantes y folletos (menos de 1000 volantes)	82.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	76.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	49.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	67.00	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza).	28.00	N/A
Publicidad en anuncios electrónicos y de neón (por mes).	81.00	N/A
Publicidad de proyección óptica (por mes).	81.00	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	5,289.00
Por renovación	3,987.00
Por cada 5 cajones adicionales	688.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	3,011.00
Por renovación	1,790.00
Por cada 5 cajones adicionales	552.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	318.00
Constancia de número oficial.	72.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	174.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	120.00
Placa con número oficial.	98.00
Georreferenciación con GPS	233.00

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,628.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,440.00
De 1 a 2 has	2,605.00
De más de 2 a 5 has	1,790.00
De más de 5 a 10 has	1,302.00
De más de 10 a 20 has	1,058.00
De más 20 a 50 has	732.00
De más 50 a 100 has	488.00
De más de 100 has	407.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.44 x m ²
De 151 a 250 m ²	7.50 x m ²
De 251 a 500 m ²	6.00 x m ²
De 501 a 750 m ²	4.50 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	3.83 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00 x m ²
Más de 2,500 m ²	2.00 x m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.00 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.50 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.77 x m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	244.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	3.00 x m ²
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	415.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	249.00



Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	812.00
Expedición de avalúo catastral.	405.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	478.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	155.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	608.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A



De más de 120 m² de construcción N/A

Uso industrial

Microindustria N/A
Pequeña Industria N/A
Mediana Industria N/A
Gran Industria N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$
N/A

Emisión de dictamen de impacto urbano

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras N/A
Antena de telefonía celular N/A
Centro comercial N/A
Plaza comercial N/A
Central de abastos N/A
Centros dedicados a cultos religiosos N/A
Hotel – Motel N/A
Balneario N/A
Terminal o base de auto transporte N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera) N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera) N/A
Bodega de cilindros de gas L.P. N/A
Estación de gas de carburación N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. N/A
Antenas de comunicación N/A
Otros segregados N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados. N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados. N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

Subdivisiones sin trazo de calles N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial N/A
Subdivisiones para industria y comercio N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva N/A
Fraccionamiento habitacional económico N/A
Fraccionamiento habitacional popular N/A



Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	24.00
Fraccionamiento habitacional económico	27.00
Fraccionamiento habitacional popular	27.00



Fraccionamiento habitacional de interés social	21.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	25.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	41.00
Fraccionamiento campestre	27.00
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	30.00
Fraccionamiento habitacional popular	30.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	30.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	30.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	28.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	28.00
Fraccionamiento campestre	28.00
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	30.00
Fraccionamiento habitacional popular	30.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	30.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	30.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	28.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	28.00
Fraccionamiento campestre	28.00
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	46.00
Fraccionamiento habitacional popular	46.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	46.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	46.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	46.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	46.00
Rural	46.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	12,441.00
Fraccionamiento habitacional popular	13,271.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	14,101.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	14,930.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15,759.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16,588.00
Rural	11,612.00
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	118.00
Pequeña Industria.	158.00
Mediana Industria.	198.00
Gran Industria.	237.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Obra negra	60%
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Acabados	40%



Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	24.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	8.00

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	85.00
Interés medio y rural turístico	93.00
Residencial alto, medio y campestre	93.00
Edificios	178.00
Edificios industriales	263.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	21.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	21.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.00
--	-------



Renovación de licencia para autorización de demoliciones. 50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta (por m ²).	14.00
Licencia por la construcción de guarniciones (por metro lineal).	13.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (por m ²).	2.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	24.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	613.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	247.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	613.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	669.50	1,070.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	669.50	1,070.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1,070.00	1,338.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,070.00	1,338.00
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	1,338.00	1,739.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	2,675.00	3,075.00
Comercial de más de 120 m ²	4,680.00	5,081.00
Servicios de hasta 30 m ²	669.00	1,045.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	1,337.00	1,738.00
Servicios de más de 120 m ²	2,005.00	2,405.00
Por cada 30 m ² adicionales	669.00	1,070.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		



Microindustria	5,348.00	5,750.00
Pequeña industria	8,022.00	8,423.00
Mediana Industria	10,696.00	11,093.00
Gran Industria	20,056.00	20,455.00

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	316.00
Revisión de documentos diversos.	158.00
Reposición de documentos emitidos.	237.00
Placa de construcción.	198.00
Aviso de terminación de obra.	361.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	6,319.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,580.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	554.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	78.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	



Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	
Coches y camionetas	39.00
Camiones doble rodada	57.00
Camiones	77.00
Motos y cuatrimotos	26.00
Arrastre de grúa.	497.00
Expedición de constancias de no infracción municipal.	66.00



Por la elaboración y expedición de dictamen de riesgos emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte:

Giro	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales	Habitacional de interés social y popular	Habitacional económico de urbanización progresiva
	Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$
Acuarios	276.00	248.20	192.60
Agencias automotrices	1,326.60	796.20	530.50
Agencias de modelos	1,326.60	796.20	530.50
Agencias de viaje	1,326.60	796.20	530.50
Agroquímicos	716.90	644.80	500.60
Aluminio y Acabados	276.00	248.20	192.60
Antojitos mexicanos	276.00	248.20	192.60
Artes esotéricas	7,956.80	7,426.30	6,895.90
Artesanías	276.00	248.20	192.60
Artículos para el hogar	276.00	248.20	192.60
Artículos para fiestas	276.00	248.20	192.60
Auto lavado	276.00	248.20	192.60
Balnearios	1,326.60	1,193.80	928.00
Bancos	1,326.60	796.20	530.50
Bares	4,296.30	3,759.30	3,222.20
Bazar	276.00	248.20	192.60
Bisutería	276.00	248.20	192.60
Bloquera	620.10	433.60	217.30
Bodega, distribución y fabricación	1,653.20	1,240.10	930.10
Bolería	276.00	248.20	192.60
Bonetería	276.00	248.20	192.60
Bordados	276.00	248.20	192.60
Boticas droguerías	276.00	248.20	192.60
Boutique	276.00	248.20	192.60
Café internet	397.60	265.70	201.90
Cafetería	397.60	265.70	201.90
Cajas populares	1,326.60	796.20	530.50
Calentadores solares	522.20	469.70	364.60
Cambios de aceite	276.00	248.20	192.60
Carnicerías	276.00	248.20	192.60
Carpinterías	276.00	248.20	192.60
Casa de empeño	1,326.60	796.20	530.50
Casas de cambio	1,326.60	796.20	530.50
Caseta telefónica	276.00	248.20	192.60



Giro	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales	Habitacional de interés social y popular	Habitacional económico de urbanización progresiva
	Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$
Celulares y accesorios	276.00	248.20	192.60
Cenadurías	276.00	248.20	192.60
Centro de copiado	276.00	248.20	192.60
Centros de verificación	1,326.60	796.20	530.50
Centros nocturnos	8,055.60	7,518.60	6,981.50
Cerrajería	276.00	248.20	192.60
Cines	1,326.60	796.20	530.50
Cocina económica	397.60	265.70	201.90
Constancia para quema de castillo con permiso de SEDENA	397.60	392.40	387.30
Constructoras	1,326.60	796.20	530.50
Consultorios	1,008.40	907.40	704.50
Cristalería	276.00	248.20	192.60
Decoración	276.00	248.20	192.60
Depósitos de Cerveza	1,343.10	806.10	537.04
Desechos industriales	420.20	378.00	293.60
Despacho contable	1,326.60	796.20	530.50
Distribuidor de Cerveza	6,444.50	6,981.50	5,370.42
Distribuidor de Refresco	5,304.50	6,895.90	5,304.50
Dulcería	281.20	253.10	196.80
Electrodomésticos	276.00	248.20	192.60
Escuelas privadas	1,591.40	1,644.90	1,485.30
Estética	276.00	248.20	192.60
Estudio fotográfico	276.00	248.20	192.60
Farmacias	397.60	265.70	201.90
Ferretería	276.00	248.20	192.60
Financiera	1,326.60	796.20	530.50
Forrajeras	276.00	248.20	192.60
Frituras	276.00	248.20	192.60
Funerarias	1,653.20	1,240.10	930.10
Gaseras L.P.	6,111.00	5,497.10	4,271.40
Gasolineras	6,721.80	6,047.10	4,697.80
Gerencia de cobranza	1,326.60	796.20	530.50
Gimnasio	276.00	248.20	192.60
Guarderías	1,008.40	907.40	704.50
Herrerías	276.00	248.20	192.60



Giro	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales	Habitacional de interés social y popular	Habitacional económico de urbanización progresiva
	Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$
Hoteles	3,978.90	3,925.30	3,872.80
Imprenta	276.00	248.20	192.60
Industrias	7,806.40	7,023.60	5,456.90
Internet	276.00	248.20	192.60
Jardines y videos	276.00	248.20	192.60
Joyería	276.00	248.20	192.60
Jugueterías	276.00	248.20	192.60
Laboratorios clínicos	1,008.40	907.40	704.50
Lavandería	276.00	248.20	192.60
Librería	276.00	248.20	192.60
Loncherías	276.00	248.20	192.60
Lote de Autos usados	1,008.40	907.40	704.50
Madererías	1,326.60	796.20	530.50
Manualidades	276.00	248.20	192.60
Maquinaria para construcción	1,326.60	796.20	530.50
Material para construcción	1,326.60	796.20	530.50
Materias primas	276.00	248.20	192.60
Mercería	276.00	248.20	192.60
Miscelánea	397.60	265.70	201.90
Molino	276.00	248.20	192.60
Mueblerías	690.10	636.50	254.40
Neverías	276.00	248.20	192.60
Oficinas administrativas	397.60	265.70	201.90
Óptica	1,008.40	907.40	704.50
Orfanato	276.00	248.20	192.60
Otro no especificado	276.00	248.20	192.60
Panadería	276.00	248.20	192.60
Papelería	276.00	248.20	192.60
Paquetería	1,008.40	907.40	704.50
Pastelería	276.00	248.20	192.60
Peletería	276.00	248.20	192.60
Peluquería	276.00	248.20	192.60
Pensiones	1,326.60	796.20	530.50
Perfumería	276.00	248.20	192.60
Pescadería	276.00	248.20	192.60



Giro	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales	Habitacional de interés social y popular	Habitacional económico de urbanización progresiva
	Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$
Pinturas e impermeabilizantes	276.00	248.20	192.60
Pisos y recubrimientos	276.00	248.20	192.60
Pizzería	1,326.60	796.20	530.50
Plantas de ornato	276.00	248.20	192.60
Plomería	276.00	248.20	192.60
Pollería	276.00	248.20	192.60
Productos de belleza	276.00	248.20	192.60
Productos de limpieza	289.40	259.60	202.90
Productos en general (novedades y regalos)	276.00	248.20	192.60
Productos Naturistas	276.00	248.20	192.60
Purificadora	1,008.40	907.40	704.50
Raspados	276.00	248.20	192.60
Recaudería	276.00	248.20	192.60
Refaccionaria	276.00	248.20	192.60
Regalos y novedades	276.00	248.20	192.60
Relojería	276.00	248.20	192.60
Renta de inflables	494.40	445.00	345.10
Renta de sanitarios	804.40	724.10	562.40
Renta de sillas, mesas y lonas	1,008.40	907.40	704.50
Reparación de celulares	682.90	529.40	453.20
Restaurantes	3,713.20	3,448.40	3,182.70
Rosticerías	276.00	248.20	192.60
Rótulos y publicidad	276.00	248.20	192.60
Salas de masaje	276.00	248.20	192.60
Salón de Fiestas	1,060.90	954.80	848.70
Sastrería	289.40	259.60	202.90
Servicio de banquetes	503.70	453.20	352.30
Servicio de grúa	1,820.00	1,638.70	1,273.10
Servicio de jardinería	276.00	248.20	192.60
Servicio notarial	1,820.00	1,638.70	1,273.10
Sombrearías	276.00	248.20	192.60
Talabartería	400.70	361.50	281.20
Taller eléctrico automotriz	826.10	661.30	529.40
Talleres de aparatos electrónicos	276.00	248.20	192.60
Talleres de bicicletas	276.00	248.20	192.60



Giro	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales	Habitacional de interés social y popular	Habitacional económico de urbanización progresiva
	Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$
Talleres mecánicos	276.00	248.20	192.60
Tapicería	276.00	248.20	192.60
Taquerías	276.00	248.20	192.60
Tatuajes	826.10	661.30	529.40
Telefonía por cable	3,713.20	3,448.40	3,182.70
Terminal de autobuses	2,663.60	2,396.80	1,862.20
Textiles	276.00	248.20	192.60
Tienda de abarrotes	397.60	265.70	201.90
Tienda de arte	276.00	248.20	192.60
Tienda departamental	6,365.40	6,895.90	5,304.50
Tiendas de mascotas	276.00	248.20	192.60
Tiendas de Ropa	397.60	265.70	201.90
Tiendas eróticas	826.10	661.30	529.40
Tintorerías	276.00	248.20	192.60
Tlapalería	276.00	248.20	192.60
Tortillería	276.00	248.20	192.60
Venta de artículos por catalogo	276.00	248.20	192.60
Venta de autopartes usadas	276.00	248.20	192.60
Venta de instrumentos musicales	276.00	248.20	192.60
Venta de pastes	276.00	248.20	192.60
Venta de Pollo vivo o procesado	397.60	265.70	201.90
Veterinaria	397.60	265.70	201.90
Video club	289.40	259.60	202.90
Vidriería	276.00	248.20	192.60
Vinaterías	1,343.10	806.10	537.04
Vulcanizadora	276.00	248.20	192.60
Zapatería	276.00	248.20	192.60

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Lugar público	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por m ² por día)	40.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	185.00
Parque municipal	
Uso de pisos y plazas en las calles, pasajes y lugares públicos, puestos fijos mayores a 2 m ² (tarifa semanal)	268.00
Uso de piso y plaza en las calles, pasajes y lugares públicos, puestos fijos hasta 2 m ² (tarifa semanal).	93.00
Mercado	
Planchas situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa diaria).	3.10
Cesión de uso de plancha y/o local del mercado municipal.	
a. Hasta 10 m ²	7,900.00
b. Mayores a 20 m ²	15,798.50
Puestos de tianguis fijos (tarifa mensual).	31.00
Estacionamiento	
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 750 kg) (cuota por día)	56.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 1.5 ton) (cuota por día)	87.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 3.5 ton) (cuota por día)	170.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 8 ton) (cuota por día)	319.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 52 pies) (cuota por día)	474.00
Estacionamiento en la vía pública para flotillas de vehículos que realizan maniobras de carga y descarga (cuota anual)	19,748.00
Arrendamientos	
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	891.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	13.00
Disco compacto	20.50
Copia de planos	41.00



Copia certificada de planos 134.00

Asistencia Social

Oficina Central		
Concepto	Unidad de medida	Cuota fija \$
Psicológica	Sesión	30.00
Informe Psicopedagógico	Constancia	100.00
Dental	Consulta	30.00
Optométrica	Consulta	30.00
Traumatología y Ortopedia	Consulta	35.00
Jurídico	Consulta	40.00
Consulta General	Consulta	40.00
Certificado Medico	Certificado	67.00
Inyección con jeringa	Aplicación	10.00
Curación cutánea	Servicio	22.00
Retiro de puntos	Servicio	10.00
Herida a (no requiere sutura)	Servicio	15.00
Contusión en extremidades	Servicio	100.00
Traslados a Actopan Hgo., Huichapan Hgo., Tulancingo Hgo., Zimapán Hgo., y Cd. de Tlaxcala Hgo.	Servicio	723.00
Traslado Ciudad de México	Servicio	1,203.00
Traslado Cd. De Puebla, Huejutla de Reyes Hgo., y Querétaro.	Servicio	1,411.00
Traslado de Pacientes Pachuca	Servicio	282.00

UBR		
Concepto	Unidad de medida	Cuota fija \$
Terapia física	Terapia	30.00
Terapia Lenguaje	Terapia	25.00
Terapia ocupacional	Terapia	25.00
Consulta Pre valoración	Consulta	40.00

CAIC		
Concepto	Unidad de medida	Cuota fija \$
Inscripción	Servicio	275.00
Cuota voluntaria	Servicio	109.50
Mensualidad	Servicio	328.50

Subdirección de Asistencia Alimentaria		
Concepto	Unidad de medida	Cuota fija \$
Desayuno Escolar Frío	Ración	0.50
Desayuno Escolar Caliente	Ración	0.70
Complemento Alimenticio (Dotación alimentaria para menores de 5 años en riesgo)	Ración	8.80
Complemento Alimenticio (Dotación alimentaria para adultos mayores)	Ración	7.70

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Parque Municipal	Cuota fija \$
Sanitarios por persona	2.00
Paseo en el tren	5.00



Tirolesa	5.00
Lanchas por persona	5.00
Mercado Municipal	
Sanitarios	
Locatarios	1.50
Público en general	2.00
Unidad deportiva	
Sanitarios	3.00
Servicio de acarreo de agua con pipa (convenios con comunidades)	54.70
Acarreo de materiales de construcción (salidas de materiales)	
a) Arena	685.00
b) Grava	965.00
c) Piedra	1,000.00
d) Tepetate	250.00
Copias simples	
Copia simple	1.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

XII.- Rezagos.

XIII.- Control de animales domésticos:

	Cuota fija \$
Servicio en materia sanitaria animal	
Esterilización de mascotas	70.00
Observación de animales por día	30.00
Sacrificio humanitario	85.00
Consulta veterinaria	60.00
Recuperación de caninos y felinos capturados en vía pública	160.00

XIV. Los trámites de Asuntos Migratorios

	Cuota fija \$
a) Llenado de aplicación electrónica consular	62.00
b) Llenado de formato SAM (Salida de Menores al Extranjero)	25.00

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA

**DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

